A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

RICARDO FERNANDO VALLADO VARELA.

En el incidente de Ejecución de Sentencia, respecto a las Pensiones vencidas no Pagadas deducido del expediente número 874/2012, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por STEFAN VALLADO MEJIA en contra de RICARDO FERNANDO VALLADO VARELA, el Juez Cuarto de lo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, ordenó notificar por medio de edictos a RICARDO FERNANDO VALLADO VARELA, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones que tuvieren, apercibiéndoles que en caso de no comparecer en dicho termino por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarles, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír o recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, siéndole la Colonia el Conde, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial como establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del ejecutado en la Secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el presente incidente lo siguiente:

A) El pago de la pensión alimenticia definitiva decretada en el PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO de la sentencia de fecha DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, que el señor RICARDO FERNANDO VALLADO VARELA ha dejado de proporcionar desde el mes de marzo de dos mil catorce, precisando que la cantidad que se reclama es la cantidad de $310,498.60 (trescientos diez mil cuatrocientos noventa y ocho pesos y sesenta centavos en moneda nacional).

B) Se condene al señor RICARDO FERNANDO VALLADO VALENCIA al pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, de siete días en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los quince días de marzo de dos mil veintitrés, por auto de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, se ordena la publicación edicto.-

VALIDACION.- Auto que ordena la publicación de edictos, tres de marzo del dos mil veintitrés.- Expedidos a los quince días del mes de marzo del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SALVADOR MUCIÑO NAVA.- RÚBRICA.

1783.- 22, 31 marzo y 18 abril.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

RICARDO FERNANDO VALLADO VARELA.

En el incidente de Ejecución de Sentencia, respecto a las Pensiones vencidas no Pagadas deducido del expediente número 874/2012, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por ANDRE VALLADO MEJIA en contra de RICARDO FERNANDO VALLADO VARELA, el Juez Cuarto de lo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, ordenó notificar por medio de edictos a RICARDO FERNANDO VALLADO VARELA, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones que tuvieren, apercibiéndoles que en caso de no comparecer en dicho termino por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarles, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír o recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, siéndole la Colonia el Conde, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial como establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del ejecutado en la Secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el presente incidente lo siguiente:

A) El pago de la pensión alimenticia definitiva decretada en el PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO de la sentencia de fecha DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, que el señor RICARDO FERNANDO VALLADO VARELA ha dejado de proporcionar desde el mes de marzo de dos mil catorce, precisando que la cantidad que se reclama es la cantidad de $310,498.60 (trescientos diez mil cuatrocientos noventa y ocho pesos y sesenta centavos en moneda nacional).

B) Se condene al señor RICARDO FERNANDO VALLADO VALENCIA al pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, de siete días en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los quince días de marzo de dos mil veintitrés, por auto de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, se ordena la publicación edicto.-

VALIDACION.- Auto que ordena la publicación de edictos, tres de marzo del dos mil veintitrés.- Expedido a los quince días del mes de marzo del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SALVADOR MUCIÑO NAVA.-RÚBRICA.

1784.- 22, 31 marzo y 18 abril.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

RICARDO FERNANDO VALLADO VARELA.

En el incidente de Ejecución de Sentencia, respecto a las Pensiones vencidas no Pagadas deducido del expediente número 874/2012, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por CYNTHIA JUDITH MEJIA LOPEZ en contra de RICARDO FERNANDO VALLADO VARELA, el Juez Cuarto de lo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, ordenó notificar por medio de edictos a RICARDO FERNANDO VALLADO VARELA, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones que tuvieren, apercibiéndoles que en caso de no comparecer en dicho termino por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarles, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír o recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, siéndole la Colonia el Conde, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial como establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del ejecutado en la Secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el presente incidente lo siguiente:

A) El pago de la pensión alimenticia definitiva decretada en el PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO de la sentencia de fecha DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, que el señor RICARDO FERNANDO VALLADO VARELA ha dejado de proporcionar desde el mes de marzo de dos mil catorce, precisando que la cantidad que se reclama es la cantidad de $126,537.29 (ciento veintiséis mil quinientos treinta y siete pesos y veintinueve centavos en moneda nacional) pago del DIEZ POR CIENTO de las percepciones tanto ordinarias como extraordinarias percibidas en su fuente o fuentes de trabajo con las deducciones estrictamente marcadas por la ley.

B) Se condene al señor RICARDO FERNANDO VALLADO VALENCIA al pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, de siete días en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los quince días de marzo de dos mil veintitrés, por auto de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, se ordena la publicación edicto.-

VALIDACION.- Auto que ordena la publicación de edictos, dos de febrero de dos mil veintitrés.- Expedidos a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SALVADOR MUCIÑO NAVA.-RÚBRICA.

1785.- 22, 31 marzo y 18 abril.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que en el expediente 710/2022 relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD) promovido por ABIGAIL DIEGO MARTÍNEZ en contra de NOÉL ARELLANO CASTELÁN, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó un auto el día nueve de agosto del año dos mil veintidós que admitió la demanda y por auto de fecha ocho de marzo del año dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a NOÉL ARELLANO CASTELÁN cuyas prestaciones y hechos se hacen consistir en: **PRESTACIONES: A).-** La pérdida de la patria potestad que ejerce NOÉL ARELLANO CASTELÁN del menor de identidad resguardada de iniciales A.A.D.. **B).-** La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva del menor de identidad resguardada de iniciales A.A.D., a favor de ABIGAIL DIEGO MARTÍNEZ. **C).-** El pago de una pensión alimenticia a favor del menor de identidad resguardada de iniciales A.A.D. **HECHOS:** Manifestando la señora ABIGAIL DIEGO MARTÍNEZ que en el mes de agosto del año dos mil once, inició una relación con el señor NOÉL ARELLANO CASTELÁN y de dicha relación procrearon a los menores de identidades resguardadas de iniciales A. A. D. y V.D.M.; asimismo manifiesta que desde el mes de enero del año dos mil dieciséis, fue la última vez que vio a NOÉL ARELLANO CASTELÁN, abandonó sus obligaciones alimentarias y morales y nunca se ha hecho cargo de su menor hijo, es la razón por la que solicita la Pérdida de la Patria Potestad del menor de identidad resguardada de iniciales A. A. D. Se le hace saber a NOÉL ARELLANO CASTELÁN que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse a juicio y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado; quedando apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial.

Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS (HÁBILES) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Dado en Temascaltepec, México a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo ocho de marzo del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1789.- 22, 31 marzo y 18 abril.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. OLIVIA FLORES MORALES.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1615/2020, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FLORENCIO ORTEGA MORENO, contra de ANDRES NIÑO FLORES Y OLIVIA FLORES MORALES, a quien le demanda la prescripción positiva por usucapión respecto del bien inmueble DENOMINADO EJIDO DE AYOTLA, UBICADO EN CALLE 6, Y CALLE NORTE 24, ZONA 8, MANZANA 505, LOTE 7, COLONIA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindantes: AL NORESTE: 09.99 metros con Lote 15; AL SURESTE: 19.00 metros con Calle Norte 6; AL SUROESTE: 09.94 metros con calle Norte 24; AL NOROESTE: 19.00 metros con LOTE 08; con una superficie total 189 ciento ochenta y nueve cuadrados; la cancelación en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO DE CHALCO sobre los antecedentes registrales a nombre de ANDRES NIÑO FLORES; la prescripción en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO DE CHALCO a favor del accionante FLORENCIO ORTEGA MORENO; por lo cual se da una breve narración de hechos, 1.- Que en fecha 01 de diciembre del año 2010, el señor ANDRES NIÑO FLORES, y la C. OLIVIA FLORES MORALES celebraron en carácter de vendedores con el suscrito FLORENCIO ORTEGA MORENO en carácter de comprador, contrato privado de compra venta mismo que exhibo en original, contrato celebrado por la cantidad de $280 000.00 (Doscientos ochenta mil pesos M/N), 2.- Respecto del inmueble ya antes descrito; con medidas, colindancias y superficie total también ya mencionadas; 3.- El inmueble de referencia está inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO con FOLIO REAL ELECTRONICO 00098839, tal como se acredita con el certificado de inscripción de referencia; 4.- Que a partir de la fecha en que adquirí el inmueble materia del presente juicio fecha ya precisada, he poseído el mismo en concepto de PROPIETARIO; 5.- Que la posesión del suscrito, ha sido PACIFICA, desde la fecha en que lo adquirí; 6.- Mi posesión ha sido CONTINUA; 7.- Mi posesión ha sido PUBLICA en el inmueble que pretendo usucapir; 8.- Así mismo manifiesto a su señoría, que he dado cumplimiento, a lo que prevé la ley a efecto de estar en condiciones de usucapir el inmueble materia del presente, toda vez que poseo el inmueble en concepto de propietario, de manera pública, continua y pacífica y de buena fe, que dicha posesión reúne el tiempo que para tal efecto marca la ley.

Es por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a los codemandados, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en la población en donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDOS DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS; LICENCIADA LUCÍA HERNANDEZ CERON.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciada LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

1796.- 22, 31 marzo y 18 abril.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ELENA SIMÓN BAUTISTA.

A usted, por este medio, se hace saber que GELASIO VILLASEÑOR SÁNCHEZ, en fecha seis (6) de septiembre del dos mil veintiuno (2021) promovió por su propio derecho, ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 23649/2022, PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO respecto de ELENA SIMÓN BAUTISTA, para lo cual exhibió acta de matrimonio su propuesta de convenio con el cual solicita se le dé vista, las cláusulas a su propuesta de su convenio establece en resumen: se manifiesta que contrajeron matrimonio en fecha siete (7) de abril del dos mil nueve (2009) bajo el régimen de separación de bienes, que durante la vigencia de su matrimonio no procrearon hijos, que el último domicilio donde hicieron vida en común lo fue el ubicado en CALLE CAMILO TORRES, NÚMERO TREINTA Y SIETE (37), COLONIA ABEL MARTÍNEZ MONTAÑEZ, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, así como también que no se otorgaran pensión alimenticia en atención a que se encuentra discapacitado y tiene bastantes enfermedades.

Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022) se ordenó la notificación de la vista a ELENA SIMÓN BAUTISTA, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse a las DIEZ HORAS (10:00) DEL DIA VEINTIOCHO 28 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023 para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia, debiendo de apersonarse y exhibir su contra propuesta de convenio de estimarlo necesario, contados a partir del siguiente al de la última publicación; debiendo además el secretario de acuerdos fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita.

En cumplimiento al auto de fecha veinticuatro 24 de enero del dos mil veintitrés 2023, se expiden los presentes edictos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, catorce 14 de marzo del dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA IBETH VILLANUEVA ESTRADA.-RÚBRICA.

1797.- 22, 31 marzo y 18 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. MARÍA CORTES.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 405/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por JUSTINA CHÁVEZ PÉREZ, contra de MARÍA CORTES, a quien le demanda A) La prescripción positiva que ha operado en su favor respecto de una fracción del inmueble denominado JUAREZCO, ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México, en la actualidad de acuerdo a la Dirección de Catastro de este Municipio se encuentra ubicado en calle Guadalupe Victoria número 17, en el Barrio San Antonio, Municipio de Chalco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes al NORTE: 18.00 metros y colinda con calle Guadalupe Victoria; SUR: 18.50 metros y colinda con PAULA CABRERA; AL ORIENTE: 42.44 metros y colinda con Teodula Granados; AL PONIENTE: 42.00 metros y colinda con FRANCISCA MELÉNDEZ DE MARTÍNEZ, con una superficie de 770.34 metros cuadrados. B). La cancelación de la inscripción de la fracción del inmueble denominado JUAREZCO, antes descrito, en virtud de haber operado en su favor la usucapión, una vez que se declare que la sentencia definitiva ha causado ejecutoria. C) La inscripción a su favor ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, (IFREM) respecto de la fracción del inmueble denominado JUAREZCO, el cual ha quedado debidamente descrito en líneas precedentes. D). El pago de gastos y costas para el caso de oposición temeraria o mala fe. AUTO. Chalco, México, a veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023). Con el escrito de cuenta, visto su contenido y atendiendo a que todas las instituciones a las que se les giro oficio de búsqueda y localización, han rendido su informe, en los cuales han indicado no tener registro sobre la demandada MARIA CORTES, en consecuencia, se procede a proveer lo conducente en los siguientes términos: Toda vez que no se cuenta con ningún dato sobre la localización de la demandada MARIA CORTES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a MARIA CORTES, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Así mismo deberá prevenirle para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que este caso de no hacerlo se seguirá en juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

PUBLIQUENSE TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, en Chalco, Estado de México, a los siete días de marzo del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha 22 veintidós de febrero del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1803.- 22, 31 marzo y 18 abril.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MATEO IBAÑES SORIANO, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3423/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ALBERTO GARCIA PONZANA, en contra de MATEO IBAÑEZ SORIANO, se dictó auto de fecha treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- LA USUCAPION del bien inmueble Inscrito con el Folio Real Electrónico número 00378491 denominado: CONDOMINIO 2-M-30-2, el cual se encuentra

identificado con EL NUMERO OFICIAL 3, POLIGONO 2, DE LA ZONA V DEL CENTRO DE LA POBLACIÓN DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO UBICADO EN LA CALLE HALCON NORTE, MANZANA 30, LOTE 2, COLONIA CENTRO DE LA POBLACIÓN DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 72.00 (setenta y dos) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros con fracción 27 del mismo lote, AL SUR: 12.00 metros con fracción 23 del mismo lote, AL ORIENTE: 06.00 metros con área común, AL PONIENTE: 06 metros con fracción veintiséis del lote uno de la misma manzana, superficie construida de 18.00 metros y los linderos y medidas son los siguientes: AL NORTE: 06.00 metros con vivienda veintisiete, muro medianero de por medio, AL SUR: 06.00 metros con área privativa, AL ESTE: 03.00 metros con área privativa, AL OESTE: 03.00 metros con área privativa, la vivienda descrita le corresponde un indiviso sobre la totalidad de los bienes comunes del 2.02% de la fracción de terreno que esta construida. B).- La cancelación en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 25 de abril del año 2010, MATEO IBAÑES SORIANO como vendedor y ALBERTO GARCIA PONTAZA como comprador, celebraron contrato de compraventa, respecto del inmueble descrito en el A) de las prestaciones, el cual se encuentra Inscrito en el folio real electrónico número 00378491 del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. 2.- Desde el día 25 de Abril del año 2010 ALBERTO GARCIA PONZANA, ha venido poseyendo el respectivo inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, dentro del mismo. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. GABRIELA NAVARRO CARTAS Y MAYRA JUANA GUTIERREZ ORTIZ, Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, MATEO IBANES SORIANO, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dieciséis días de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de febrero de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1813.- 22, 31 marzo y 18 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar Felipe González Ramírez.

Que en los autos del expediente número 9650/2021, relativo al Juicio sumario relativo a usucapión, promovido por MA. ALEJANDRA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, en contra FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ, la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Felipe González Ramírez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación suscinta de la demanda PRESTACIONES: A) La Prescripción Positiva, del inmueble denominado lote de terreno número 5, de la manzana 4, proveniente de la subdivisión del predio denominado La Mancha III, ubicado en la colonia La Mancha III, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. B) La resolución judicial que declare que la suscrita tengo mejor derecho para adquirir la propiedad el inmueble descrito en la prestación que antecede, en virtud de la posesión que ostento desde 15 de octubre del año 2003, desprendiéndose por consiguiente a favor de ésta la posesión originaria, C) Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación de la inscripción que bajo la Partida 218, del Volumen 865, Libro Primero, Sección Primera con Folio Real Electrónico Número 00105295 que aparece inscrito a favor de FELIPE GONZALEZ RAMIREZ y su anotación a favor, de la suscrita.

HECHOS: 1.- En fecha 15 de octubre del año de 2003, que adquiro la actora de Felipe González Ramírez, el inmueble denominado lote de terreno número 5, de la manzana 4, proveniente de la subdivisión del predio denominado La Mancha III, ubicado en la colonia La Mancha III, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por la cantidad de $ 230,000.00 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), cuyo monto fue pagado en una sola exhibición en efectivo como se acredita con el contrato de compraventa adjunto a la demanda, 2.- Inmueble que cuenta con las siguientes medidas colindancias y superficie: al Norte: 08.00 metros lindando con Calle 13, al Este: 15.00 metros lindando con Lote 4, al Sur: 08.00 metros lindanco con Lote 13, al Oeste: 15.00 metros lindando con Lote 6 y una superficie de 120.00 metros cuadrados, 3.- El inmueble materia de juicio, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio en Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo la Partida 218, del Volumen 865, Libro Primero, Sección Primera con Folio Real Electrónico Número 00105295, a favor de Felipe González Ramírez, tal y como se acredita con el certificado de inscripción de fecha 4 de mayo del año 2021, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a Naucalpan de Juárez, el cual en original se agrega a la presente demanda. 4.- Desde la fecha en que se adquirio dicho inmueble la actora tomo posesión del mismo realizando una serie de actos de dominio sobre el mismo ocupando el inmueble como vivienda, situación que en su momento procesal oportuno se

acreditara con el testimonio de los vecinos y personas que acuden a dicho inmueble, y quienes se han percatado que la actora es quien se hace cargo de las contribuciones fiscales y mejoras del inmueble, acreditando que ha tenido la posesión del referido inmueble desde hace más de 18 años en concepto de propietaria y de una manera pública, pacifica, continua y de buena fe, por lo que han reunido las condiciones previstas en el artículo 5.130 del Código Civil Vigente para el Estado de México toda vez que dicha posesión la adquirieron en el año 2003, y por tanto ha operado a favor de la suscrita la USUCAPION, aclarando que dicho inmueble lo ha poseído a vista de toda la gente, motivo por el cual tiene derecho a ser considerada como propietaria del mismo. PRUEBAS: La confesional a cargo del C. Felipe González Ramírez; La declaración de Parte.- a cargo de Felipe González Ramírez; Testimonial.- a cargo de Edith Lázaro Martínez, Gerardo Pérez Roldan, documental privada consistente en el contrato de compraventa de fecha 15 de octubre del año 2003, documental pública consistente en el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, documental pública consistente en cuatro recibo de pago de impuesto predial respecto del bien inmueble materia del presente juicio expedidos por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México; reconocimiento de contenido y firma por parte del Felipe González Ramírez, respecto del contrato de compraventa que celebrara con representante en, en fecha 15 de octubre del año 2003; la instrumental de actuaciones, consistente en todo y por cuanto se favorezca a los intereses de la actora, la presuncional en su doble aspecto legal y humana consistente en todo y por cuanto se favorezca a los intereses de la actora.

Se expide para su publicación el diez de marzo del dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: En fecha veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, se dicto el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. P.C. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1814.- 22, 31 marzo y 18 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 20711/2022 EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA LLAMADA A JUICIO LOURDES QUEZADA SILVA.

Se le hace saber que en el expediente 20711/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA) promovido por ROSA SÁNCHEZ GUZMAN, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a LOURDES QUEZADA SILVA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA: En fecha siete de julio de dos mil diecisiete se admite la demanda promovida por Rosa Sánchez Guzmán, en contra de Efrén Gerardo Gil Lugo, en el Juicio Ordinario Civil (REIVINDICATORIA); es así que con fecha 11 de agosto de dos mil diecisiete se admitió la demanda reconvencional interpuesta por Efrén Gerardo Gil Lugo en contra de Rosa Sánchez Guzmán y FRANCISCO SAMUEL ROSALES FLORES, en la que se describe, que el propietario del bien inmueble ubicado en calle Tulipan, s/n, de lote 15 de la manzana 634, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, sección Flores del Municipio de Ecatepec de Morelos, lo fue la persona moral Incobusa S.A. de C.V., quien a su vez vendió a la señora Lourdes Quezada Silva, misma que vendió al suscrito Efrén Gerardo Gil Lugo, y estoy en posesión como propietario del bien inmueble antes descrito el 04 de junio de mil novecientos ochenta y tres Lourdes Quezada Silva, solicitó a Incobusa S.A. de C.V., en promesa de compra venta el citado inmueble al que le recayó el pedido 25427; el 14 de junio de mil novecientos ochenta y tres, Lourdes Quezada Silva, en su calidad de prominente compradora celebro contrato de promesa de vender y comprar con la precitada Incobusa S.A. de C.V., relativo al multicitado inmueble, al que le recayó el número de contrato 969; El 07 de diciembre de mil novecientos ochenta y siete Lourdes Quezada Silva solicito a Incobusa S.A. de C.V., el deslinde definitivo del inmueble materia del presente Juicio, El 12 de diciembre de mil novecientos ochenta y siete Lourdes Quezada Silva Recibió de Incobsa S.A. de C.V. el deslinde definitivo solicitado; El 11 de diciembre de mil novecientos ochenta y seis el H. Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec por conducto de Tesorería Municipal a través de Receptoría de rentas expidió en favor de Lourdes Quezada Silva la declaración para el pago de impuestos sobre traslación de dominio y otras operaciones, documento al que se le asignó el número de follo 340663, ES ASI QUE EL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EL SUSCRITO CELEBRÓ CONTRATO DE COMPRAVENTA CON LOURDES QUEZADA SILVA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALHELIES, LOTE NUMERO 15, MANZANA NUMERO 634, SECCIÓN FLORES DE LA COLONIA JARDINES DE MORELOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y con dicho documento (ANEXO 6 QUE SE EXHIBE); el suscrito acredita ser poseedor y propietario del tal bien: el 14 de octubre de mil novecientos noventa y dos el Suscrito realizo trámites ante el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaria de Finanzas y Planeación tendientes a obtener la cédula de declaración Predial del citado inmueble (documento con folio 753971 Serie A); bajo protesta de decir verdad manifiesto que el Inmueble con folio real electrónico 00283446 denominado Fraccionamiento Jardines de Morelos, sección Flores Manzana 634, lote 15, Colonia Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el bien inmueble ubicado en calle Tulipan, s/n, de lote 15 de la manzana 634, de Fraccionamiento Jardines de Morelos, sección Flores del Municipio de Ecatepec de Morelos, así como también el terreno ubicado en Ahelies lote número 15, manzana número 634 sección Flores del fraccionamiento Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos SON EL MISMO, toda vez que dicho bien raíz se encuentra ubicado en esquina, por lo que las colindancias de ubicación se encuentran actualmente en calle Alhelies, esquina calle Tulipan, sección Flores, el 25 de julio de mil novecientos noventa y cuatro el suscrito pago los derecho respecto del pago de impuestos de Traslación de dominio ben inmueble materia del presente, tramite al que le recayó al número de follo 79188, el 13 de octubre de dos mil quince, el Municipio de Ecatepec expidió a favor del suscrito la manifestación de valor catastral del inmueble de mérito, número folio 01-01-234026, El quince de diciembre de dos mil quince el suscrito realizó pagos de servicios agua potable, alcantarillado y saneamiento del inmueble materia del presente recibos 8-998512, B-998513, B998514, B995818; con dichos recibos el suscrito acredita ser propietario y poseedor del bien en cita y no la señora, Rosa Sánchez Guzmán como de manera dolosa, ilegal y fraudulenta pretende a hacer creer. Se listan las diferentes fechas en las que el suscrito ha realizado pagos del predial del bien inmueble en cita ante el Gobierno del Estado de México por medio de la Secretaria de Finanzas, el 25 de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (recibo oficial BE 715136), el 13 de julio de 1990

recibo oficial BH-433732), 14 de octubre de 1992 (recibo 201007) (recibo 201006) acreditando con éstos que el suscrito siempre ha sido propietario y poseedor del bien inmueble materia de la litis y no como lo refiere la señora Rosa Sánchez Guzmán como de manera dolosa, ilegal por lo que resulta evidente que mi contra parte valiéndose de simulación de actos Jurídicos Fraudulentos y falsedad de declaración ante autoridades Judiciales expediente: 164/2015 del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, 18 de enero de mil novecientos ochenta y ocho Lourdes Quezada Silva hizo el pago correspondiente al impuesto predial del inmueble en cita (RECIBO AP 433732): 11 de diciembre de mil novecientos ochenta y seis Lourdes Quezada Silva realizó pagos correspondientes al pago de Traslado de dominio e impuestos prediales del bien inmueble anteriormente identificado (RECIBO OFICIALES AJ-168760, AJ-168761, AJ-168762, AJ-168763, AJ-168764 Y AJ-168765), diversas fechas en las que la moral incobusa exhibe recibo de pago a Lourdes Quezada Silva relacionado con el contrato número 969 de compra venta del Inmueble materia de la litis, siendo estas 10 de junio, 14 de julio, 15 de agosto, 15 de septiembre, 15 de octubre, 15 de noviembre todos ellos de mil novecientos ochenta y tres: 18 de enero, 13 de febrero, 13 de marzo, 14 de abril, 14 de mayo, 09 de junio, 14 de julio, 11 de agosto, 14 de septiembre, 06 de octubre, 14 de noviembre, 13 de diciembre todos ellos del año mil novecientos ochenta y quatro, 12 de enero, 7 de febrero, 11 de marzo, 03 de abril, 22 de abril, 01 de junio, 13 de julio, 10 de agosto, 07 de septiembre, 11 de octubre, 12 de noviembre, 14 de diciembre todos ellos de mil novecientos ochenta y cinco, 11 de enero, 8 de febrero, 08 de marzo, 05 de abril, 12 de mayo, 22 de mayo todos ellos de mil novecientos ochenta y seis; destacando que el suscrito a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y nueve ES PROPIETARIO Y POSEEDOR DEL BIEN INMUEBLE referido; 06 de agosto el suscrito empezó construir locales comerciales en el citado bien del cual en todo tiempo ha tenido la propiedad y posesión.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico de Mayor Circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de agosto del dos mil veintidós y veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1815.- 22, 31 marzo y 18 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar Aurora Mora Nicasio.

Que en los autos del expediente 9651/2021, respecto al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por BEATRIZ VALDÉS MEJÍA en contra de AURORA MORA NICASIO, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda, PRESTACIONES: A) La Prescripción Positiva, del inmueble denominado lote 13, manzana 3, proveniente de la subdivisión colonia La Mancha III, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, B) La Resolución Judicial que declare procedente la acción de Usucapir el inmueble descrito en la prestación que antecede, en virtud de la posesión que ostento desde 24 de septiembre del año 2006 y C) Como consecuencia de la prestación anterior la inscripción a favor de la suscrita en el Instituto de la Función Registral el inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A.----------

Basándose en los siguientes HECHOS: 1. En fecha 24 de septiembre del año de 2006, que adquirí de manos de la C. AURORA MORA NICASIO, el inmueble denominado lote 13, manzana 3, proveniente de la subdivisión colonia La Mancha III, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por la cantidad de $ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), cuyo monto lo fue en una solo exhibición y en efectivo. 2. Dicho inmueble que se describe en el hecho anterior, cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie. AL NORTE 08.00 METROS LINDANDO CON CALLE 12. AL ESTE 15.00 METROS LINDANDO CON LOTE 12. AL SUR 08.00 METROS LINDANDO CON LOTE 15. AL OESTE 15.00 METROS LINDANDO CON LOTE 14. SUPERFICIE TOTAL 120.00 METROS CUADRADOS. 3. El inmueble al que me refiero y que es motivo del presente Juicio, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio en Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo la Partida 199, del Volumen 804, Libro Primero, Sección Primera con Folio Real Electrónico Número 00037749, que aparece inscrito a favor del C. AURORA MORA NICASIO. 4. Desde la fecha en que adquirí dicho inmueble la suscrita tomé posesión del mismo y he venido realizando una serie de actos de dominio sobre el mismo ocupando el inmueble materia del presente juicio como vivienda, situación que en su momento procesal oportuno se acreditara con el testimonio de los vecinos y personas que acuden a dicho inmueble, y quienes se han percatado que mi la suscrita es quien se hace cargo de las contribuciones fiscales y mejoras del inmueble, así mismo ha de acreditarse que la suscrita han tenido la posesión del referido inmueble desde hace más de 15 años en concepto de propietaria y de una manera pública, pacifica, continua y de buena fe, por lo que han reunido las condiciones previstas en el artículo 5.130 del Código Civil Vigente para el Estado de México toda vez que dicha posesión la adquirieron en el año 2006, y por tanto ha operado a favor de la suscrita la USUCAPION, aclarando que dicho inmueble lo he venido poseyendo a la vista de toda la gente, motivo por el cual tengo derecho a ser considerada como propietaria del mismo, manifestando a Usted que desde la fecha en que adquirí el inmueble materia del presente juicio no he sido molestada por nadie.----------

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Aurora Mora Nicasio, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.----------

Validación: El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se dicto un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

1816.- 22, 31 marzo y 18 abril.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE ECATEPEC, MEXICO
E D I C T O

JORGE MENDOZA JIMENEZ.

A usted, por este medio, se hace saber que JENNIFER ALEJANDRA MENDOZA CASTILLO, promovió por su propio derecho, ante el Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 3/2022, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (RECTIFICACION DE ACTA) respecto de su registro ante el REGISTRO CIVIL NUMERO OCHO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, acreditándolo con su copia certificada de acta de nacimiento a JORGE MENDOZA JIMENEZ y el REGISTRO CIVIL NUMERO OCHO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO como litisconsorcio pasivo; para lo cual deberá dar contestación a la instaurada en su contra y deberá ofrecer las pruebas que a su derecho corresponda, señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este juzgado, esto es Colonia la Mora o San Cristóbal Centro para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibo que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista y boletín judicial.

PRESTACIONES:

SIENDO QUE EL ACTOR LE RECLAMO:

a) DEL SEÑOR JORGE MENDOZA JIMENEZ, la modificación del sustantivo propio realizado ante el REGISTRO CIVIL NUMERO 8 DE ECATEPEC DE MORELOS, en fecha veinte (20) de Septiembre del año dos mil dos (2002), acerca de la filiación del primer apellido "MENDOZA".

b) Del Oficial del Registro Civil número 8 de Ecatepec de Morelos, la modificación del ACTA DE NACIMIENTO respecto del primer apellido de su nombre JENNIFER ALEJANDRA MENDOZA CASTILLO, realizada en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil dos (2002) debiendo ser el nombre correcto JENNIFER ALEJANDRA SOBERANES CASTILLO.

SUSTENTANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- Nació en el Estado de México el día veinte de septiembre del año dos mil dos, fue registrada ante el Registro Civil número 8 del Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México por RAQUEL CASTILLO CALETE y por el señor JORGE MENDOZA JIMENEZ como lo acredita en su copia CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO. 2.- Durante su niñez creció bajo el mismo techo junto con su madre RAQUEL CASTILLO CALETE Y FROYLAN SOBERANES FRAGOSO y lo que lleva de vida siempre le dio y sigue dando trato de hija, además en su lugar de origen les consta que su padre es el señor FROYLAN SOBERANES FRAGOSO, de la relación de su padre y madre tiene un hermano de nombre FERNANDO SOBERANES CASTILLO, que en la actualidad cuenta con trece años de edad, en su vida social y por la comparación de nombre de su hermano que lleva el apellido SOBERANES, se siente afectada en su dignidad humana ya que no lleva el apellido SOBERANES.

Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha ocho de febrero del año dos mil veintitrés, se ordenó hacer saber al codemandado JORGE MENDOZA JIMENEZ, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; debiendo además el Secretario de Acuerdos fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita.

En cumplimiento al auto de fecha ocho de febrero del año dos mil veintitrés, se expiden los presentes edictos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, 13 de marzo del año 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DANIEL ROBERTO TORRES ARTEAGA.- RÚBRICA.

1817.- 22, 31 marzo y 18 abril.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

EMPLÁCESE A: MARIA OTILIA REYES PATIÑO.

GUADALUPE ESTEFANI VILLEGAS PATIÑO EN REPRESENTACION DE GABINO SANDOVAL VILLEGAS, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 1043/2020, JUICIO DIVORCIO INCAUSADO; se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA OTILIA REYES PATIÑO, para el desahogo de la primer audiencia de avenencia a LAS (09:30) NUEVE TREINTA HORAS DEL DIA CINCO 05 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES 2023 ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, lo anterior en cumplimiento al proveído de

fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, los señores GABINO SANDOVAL VILLEGAS y MARIA OTILIA REYES PATIÑO celebraron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el C. Oficial número 01 del Registro Civil de Nicolás Romero, Estado de México. Tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio que acompaño al presente ocurso, manifiesto que el último domicilio conyugal que tuvieron los señores GABINO SANDOVAL VILLEGAS y MARIA OTILIA REYES PATIÑO fue el ubicado en Calle Fresnos Número 22, Colonia Campestre Liberación, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, durante el matrimonio de los señores GABINO SANDOVAL VILLEGAS y MARIA OTILIA REYES PATIÑO procrearon una hija la cual responde al nombre de GERALDINE MARIE SANDOVAL REYES, actualmente es mayor de edad, tal y como lo acredito con su acta de nacimiento, misma que en copia certificada adjunto al presente escrito Manifestó a su Señoría que desde el día veinte de julio del año dos mil diecisiete decidí separarme definitivamente, es por ello que ya no vivo con mi cónyuge MARIA OTILIA REYES PATIÑO, manifestando que el suscrito no tiene la intensión de seguir con el vínculo matrimonial que me une, motivo por el cual es de gran necesidad que se me otorgue la disolución del vínculo matrimonial, con la finalidad de regular mi estado civil, manifestó que el matrimonio que celebraron los señores GABINO SANDOVAL VILLEGAS y MARIA OTILIA REYES PATIÑO lo celebraron bajo el régimen de sociedad conyugal, bajo protesta de decir verdad no adquirieron bienes inmuebles que pudieran ser objeto de liquidación manifiesto que tanto GABINO SANDOVAL VILLEGAS y MARIA OTILIA REYES PATIÑO cuentan con ingresos propios y suficientes para su sustento, en virtud de las actividades que desempeñan en lo individual. Manifiesto que actualmente los señores GABINO SANDOVAL VILLEGAS y MARIA OTILIA REYES PATIÑO ya no hacen vida en común es por ello que solicito se decrete la disolución del vínculo matrimonial que les une.

Se expide para su publicación a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, la emplazada debe apersonarse el día y hora para la celebración de la audiencia si no lo hace y señalar domicilio par oír y recibir notificaciones las subsecuentes notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

RAZÓN DE FIJACIÓN DE EDICTO.- Nicolás Romero, Estado de México, siendo las doce horas del día siete de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.173 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, procedo a fijar copia del edicto en la puerta de este juzgado por el tiempo que dure el emplazamiento, en el cual se emplaza a juicio a la radicación del presente procedimiento JUICIO DIVORCIO INCASAUDO, por medio de edictos los cuales deberán ser publicados tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de éste juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de mayo del dos mil veintitrés al desahogo de la primera audiencia de avenencia fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín Judicial.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

1818.- 22, 31 marzo y 18 abril.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V. Y PROMOTORA ARAGON, S.N. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5148/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por LAURA GUADALUPE PERDOMO ARVIZU, en contra de JESUS JORGE PERDOMO RANGEL, CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V. Y PROMOTORA ARAGON, S.N., se dictó auto de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha tres de Marzo de dos mil veintitrés (2023), por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- Se declare la usucapión a favor de LAURA GUADALUPE PERDOMO ARVIZU, respecto del inmueble ubicado LOCAL 24 18-G, COLONIA PLAZA IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, también conocido como: AVENIDA PRIMERO DE MAYO, ESQUINA JIMENEZ CANTU S/N. LOCAL 18-G, PLAZA FIESTA IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, inscrito con folio real electrónico número 00402266, y clave catastral 121 01 802 32, contando con una superficie total de 32 M2 y las siguiente medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 METROS CON LOCAL 17-G, AL SUR: 08.00 METROS CON ESTACIONAMIENTO EN AVENIDA PRIMERO DE MAYO, AL ORIENTE: 04.00 METROS CON LOCAL PASILLO DE CENTRO COMERCIAL, AL PONIENTE. 04.00 METROS CON LOCAL 19-G. B).- Como consecuencia de lo anterior la modificación de la inscripción que ante el IFREM DEL ESTADO DE MEXICO tiene hoy CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V. Y PROMOTORA ARAGON, S.N. y en su lugar se realice a favor de LAURA GUADALUPE PERDOMO ARVIZU, FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 20 de enero de 2015, el señor JESUS JORGE PERDOMO RANGEL en calidad de vendedor y LAURA GUADALUPE PERDOMO ARVIZU en su calidad de compradora, celebraron contrato privado de compra venta respecto al inmueble descrito en el inciso A).- De las prestaciones, estableciendo como precio de la venta la cantidad de $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n) monto que a la fecha se encuentra liquidado. 2. Por tal motivo LAURA GUADALUPE PERDOMO ARVIZU, ha venido poseyendo desde hace más de 6 años en concepto de propietaria de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, el predio descrito en el inciso A) de las prestaciones. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. EDGAR ALAIN VILLALOBOS PEREA Y EMMANUEL PERDOMO ARVIZU. Así mismo OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V. Y PROMOTORA ARAGON, S.N., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de marzo de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1819.- 22, 31 marzo y 18 abril.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 364/2022.

EMPLAZAMIENTO A: MA. CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ ROLDAN Y SILVANO RENTERIA DIAZ.

Del expediente 364/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE USUCAPION PRESCRIPCION ADQUISITIVA PROMOVIDO POR MANUEL HERNÁNDEZ SALVADOR, en contra de MA. CONCEPCION HERNÁNDEZ ROLDAN Y SILVANO RENTERIA DIAZ, en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió el juicio en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: a.- La declaración en sentencia ejecutoriada en el sentido de que la prescripción se ha consumado y que he adquirido, por ende, la propiedad del inmueble situado en la calle Andador 3, manzana 8, lote 5, colonia Olímpica Radio 1a. Sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53698, con una superficie de 120 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en 15.00 metros y colindando con lote; AL SUR EN 15.00 METROS Y COLINDANDO CON LOTE: AL ORIENTE: en 08.00 metros y colindante con lote AL PONIENTE: EN 08.00 metros y colindante con lote; b.- Del C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO, la inscripción del inmueble en el que se asiente la prescripción que se decrete en mi favor. C.- El pago de los gastos y costas que deriven del presente juicio. Fundan y motivan la presente, los siguientes hechos y consideraciones de Derecho:

HECHOS

I.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría, que, desde hace veintiocho años, tengo la posesión real y material, pacifica, continua y de buena fe, a título de propietario del predio ubicado en la calle Andador 3, manzana 8, lote 5, colonia Olímpica Radio 1a. Sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53698, con una superficie de 120 metros cuadrados, predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.00 metros y colindando con lote; AL SUR: en 15.00 metros y colindando con lote; AL ORIENTE: en 08.00 metros y colindante con lote; AL PONIENTE: en 08.00 metros y colindando con lote; II.- Dicho inmueble lo adquirí por contrato verbal de compraventa con la señora Ma. Concepción Hernández Roldán, con fecha 10 de febrero de 1994, consecuentemente he tenido la posesión real, material en forma pública, pacifica, continua, a título de propietario y de buena fe durante veintiocho años, de los anteriores hechos que acreditan dicha posesión tienen conocimiento los CC. Ignacio González Osorio, Micaylina Filguera Aceves y Agustín Meza López. Para acreditar la posesión real y material, pacifica, continua y de buena fe a título de propietario del predio materia del presente juicio se acompañan los siguientes documentos: 1.- Constancia domiciliaria de fecha 02 de agosto de 2001, a favor de la C. Martina Bustos Telles, con domicilio en calle Andador 3, lote 5, en la Colonia Olímpica Radio 1ra. Sección, emitida por la C. Mercedes Serrano García, en su calidad de Delegada Municipal, del H. Ayuntamiento de Naucalpan, Delegación Municipal, Olímpica Radio 1a. Sección (Anexo 1).

2.- Constancia domiciliaria de fecha 17 de febrero de 2022, a favor del C. Salvador Manuel Hernández y de la C Martina Bustos Telles, con domicilio en calle andador 3. manzana 8, lote 5, en la Colonia Olímpica Radio 1era. Sección, emitida por la Presidenta de Consejo de Participación Ciudadana (COPACI), la C. Mayra Luna Nieves, del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, de la Colonia Olímpica Radio 1a. Sección (Anexo 2). III.- Desde que tengo posesión del inmueble, he actuado de forma pacífica, continua y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio y me he ostentado como propietario, de los anteriores hechos tienen conocimiento los C.C. Ignacio González Osorio, Micaylina Filguera Aceves y Agustín Meza López. IV.- Cumplo con los requisitos exigidos en los artículos 5.127, 5.130 y demás relativas del Código Civil del Estado de México, como son la fecha y forma de la adquisición, el tiempo y los demás presupuestos necesarios para obtener la prescripción (Usucapión) solicitada. V. Me permito señalar que la prescripción (Usucapión) es un modo de adquirir la propiedad de una cosa y otros derechos reales posibles mediante la posesión continuada de estos derechos en concepto de titular durante el tiempo que señala la ley, en cumpliendo todos los requisitos que la ley señala, en nuestra legislación los previstos en el Art. 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.140, 5.141, demás conducentes y relativos del Código Civil para el Estado de México. La prescripción adquisitiva de dominio entre sus fundamentos con lleva una de carácter social, por la cual se protege a quien posee un bien en calidad de propietario por necesidad objetiva de la misma, castigando aquel que siendo propietario abandona negligentemente su propiedad, por determinado tiempo, de los anteriores hechos tienen conocimiento los C.C. Ignacio González Osorio, Micaylina Filguera Aceves y Agustín Meza López. Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 2.325.12, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, estando en tiempo y forma vengo a ofrecer de mi parte las siguientes:

Deberán de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo

al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición de Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Así mismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio. Se expiden a los diez días del mes de marzo del dos mil veintitrés Validación: Acuerdo que ordena la publicación, diez de febrero y seis de marzo, ambos del año dos mil veintitrés.

NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. NORMA NAYELY MARTÍNEZ AGUERO.-RÚBRICA.

1820.- 22, 31 marzo y 18 abril.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA
E D I C T O

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1874/2021.

DEMANDADA: MARIANA LÓPEZ FLORES.

EMPLAZAMIENTO. Se le hace saber que en el expediente número 1874/2021 relativo a las CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, sobre PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por EDGAR KAREEM MEYEMBERG ALVARADO, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca Estado de México, el Juez dicto en auto de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno la admisión a trámite de la demanda planteada ordenando emplazar a la parte demandada y ante la imposibilidad de localizarla a pesar de girar oficios de búsqueda y localización ordenados diverso de data dieciocho de enero de dos mil veintidós, mediante proveído de ocho de febrero de dos mil veintitrés, ordeno emplazar a la demandada MARIANA LÓPEZ FLORES, por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVENGA, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, demandándole como prestación principal: **A)** La declaración judicial que haga su Señoría en el sentido que la señora MARIAN LÓPEZ FLORES, ha dejado de ejercer la patria potestad de la menor ANDREA SOFIA MEYEMBERG LÓPEZ, por el incumplimiento repetitivo e injustificado de hacer nula la convivencia paterno filial lo que afecta en la crianza y desarrollo integral de la menor. **B)** Como consecuencia se declare la GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL y en su momento DEFINITIVA a favor del suscrito, por los hechos de derecho que se harán valer en el presente escrito. **C)** Sea restituida la menor ANDREA SOFIA MEYEMBERG LÓPEZ a su lugar de residencia en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y se ordene su traslado inmediatamente para ser entregada a su progenitor, por los hechos de derecho que se señalan en el presente escrito. **D)** El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

En cumplimiento al auto de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno y ocho de febrero de dos mil veintitrés. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Ocho de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO ALDO OSCAR CHAVARRÍA RAMOS.-RÚBRICA.

1824.- 22, 31 marzo y 18 abril.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 119/2020 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por ALEJANDRA DOMINGUEZ GALLEGO en contra de CESAR PABLO GUTIÉRREZ ANLEHU y RAFAEL DOMINGUEZ GALLEGO respecto del inmueble ubicado en Prolongación Álamos número treinta y dos Manzana cuatro casa veinte B Residencial Los Parques Santiago Occipaco Naucalpan Estado de México cuya superficie es de 132.85 m2 según medidas que aparecen en el Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral en proveído de ocho de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos, A EFECTO DE QUE EMPLAZAR A CESAR PABLO GUTIERREZ ANLEHU; por lo que, se procede a trascribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A) La declaración en sentencia definitiva que ha operado en beneficio de la suscrita, la usucapión del bien inmueble ubicado en Prolongación Álamos número treinta y dos Manzana cuatro, casa veinte B residencial los parques Santiago Occipaco Naucalpan Estado de México; B) como consecuencia de lo anterior, se ordene al C. Director del Instituto de la Función Registral, la cancelación de la inscripción existente a favor del C. Cesar Pablo Gutiérrez Anlehu que se encuentra con número de folio electrónico 00122838 y bajo la partida 186 volumen 1067 Libro Primero Sección Primera; C) Por lo consiguiente de lo antes mencionado, se remita copia certificada de la sentencia al C. Director del Instituto de la Función Registral de esta localidad declarándome única propietaria del inmueble ubicado en prolongación Álamos número treinta y dos manzana cuatro casa veinte B residencial los parques Santiago Occipaco Naucalpan Estado de México cuya superficie es de 132.85 m2, y esta

misma, me sirva de título de propiedad; D) El pago de gastos y costas que originen con la tramitación del presente juicio, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín judicial. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

1825.- 22, 31 marzo y 18 abril.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DEMANDADO: GERMAN STADELMANN GONZÁLEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO GERMAN STANDELMANN GONZÁLEZ.

Se le hace saber que JOB EDSON ORTIZ ZARATE, promueve por propio derecho ante este Juzgado bajo el expediente número 355/2021, en la VIA ORDINARIA CIVIL, y en ejercicio de la ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN, la parte actora solicita las siguientes prestaciones: a) La declaración que su Señoría se sirva producir en el sentido de que el suscrito tengo MEJOR DERECHO PARA POSEER el bien inmueble ubicado en: DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO NÚMERO DOSCIENTOS DOS (202), DEL EDIFICIO UNO, UBICADO EN LA CALLE DE HACIENDA DE XALPA, IDENTIFICADO CON EL NUMERO OFICIAL NUEVE, LOTE SIETE, MANZANA CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN; inmueble también identificado como: DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO NÚMERO DOSCIENTOS DOS (202), DEL EDIFICIO QUINIENTOS SETENTA Y UNO (571), UBICADO EN LA CALLE DE AVENIDA HACIENDA DE XALPA, IDENTIFICADO CON EL NUMERO OFICIAL NUEVE, DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54769, y elementos comunes que le corresponden, en virtud de que cuento con título justo, suficiente y de buena fe. b) Como consecuencia de lo anterior, la DESOCUPACIÓN y ENTREGA al del inmueble indicado en la prestación a). c) Por el uso del bien inmueble, con fundamento en el artículo 7.674 del Código Adjetivo en la materia, el pago de una RENTA MENSUAL por la cantidad de $7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.) por el ilegal uso del inmueble de mi propiedad. Cantidad que se causará desde el emplazamiento a la demandada hasta la entrega voluntaria o coactiva del inmueble objeto de litis, misma que se cuantificará en liquidación de sentencia. FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: Con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, mediante escritura 30,364 tirada ante la fe del Notario Público, número ochenta, Lic. Daniel Goñi Díaz, adquirí en mi calidad de "EL COMPRADOR" los derechos de propiedad del inmueble materia del presente juicio, por parte de "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (antes "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como fusionante y causahabiente de la fusionada "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, hecho que se acredita con la copia certificada de la escritura de propiedad que se adjunta a esta demanda, inscrita ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán Izcalli. Bajo el Folio Real Electrónico número 00381406, documentos generadores de la propiedad con los que se acredita y justifica que el suscrito tengo el título que me da derecho a poseer de forma jurídica el referido inmueble. El inmueble materia de este juicio cuenta con la superficie privativa de 100.00 M2 y las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste, en 1.32 ml, con vestíbulo de acceso común, 7.82 ml, con depto. 201 y 1.32 ml, con vacío área común; Al Noreste, en 11.70 ml (3.42, 4.70 y 3.57 ml) con vacío área común; Al Sureste, en 10.47 ml (1.00, 7.55 y 1.92 ml) con vacío área común; Al Suroeste, en 3.57 ml con vacío área común, 3.40 ml, con depto. 203 y 2.25 ml, con vestíbulo de acceso común y 2.40 ml., con rampa de escalera; Arriba en 100.00 M2 CON DEPARTAMENTO 302; ABAJO EN 100.00 M2. CON DEPARTAMENTO 102. Así como también, al inmueble referido le corresponden el dos punto cero ochenta y nueve por ciento sobre los bienes y partes comunes en relación al conjunto al que perece. En la cláusula segunda de la multialudida escritura se consignó el valor de la formalización de trasmisión de propiedad el cual fue el de $778,299.76 (SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.N.), cantidad que el suscrito pagué, por concepto de precio de la compra venta por la adquisición del predio materia de este juicio, con lo que se acredita que mi título es de buena fe. En fecha 25 de enero de 2019, el suscrito gestioné y obtuve la Declaración para el Pago de Impuesto Sobre Traslación de Dominio y Otras Operaciones con Bienes Inmuebles (Traslado de Dominio) Recibo Oficial 0001451412, emitido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, autoridad que en uso de sus funciones y facultades administrativas, me tuvo no solo por pagados los derechos respectivos sino más aún como nuevo propietario para efectos catastrales, de pago de predio y de agua. Documento que otorgó fecha cierta a mi título privado de propiedad.

Por lo que se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

VALIDACION: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

543-A1.- 22, 31 marzo y 18 abril.

JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCA A POSTORES.

En los autos derivados del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra OCAMPO VALENCIA LEONARDO, EXPEDIENTE 573/2013, El C. JUEZ VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL: CIUDAD DE MEXICO A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES. (…) se aclara el auto dictado en audiencia de remate de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, únicamente respecto a la almoneda a prepararse, siendo lo correcto “SEGUNDA ALMONEDA PUBLICA”, quedando intocado lo conducente al resto del proveído referido, (…) En la Ciudad de México, siendo las DOCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, (…) como lo solicita y por así corresponder al estado de los autos, con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal hoy Ciudad de México, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble ubicado en: CASA CUADRUPLEX MARCADA CON EL NUMERO 86 CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 62, DE LA MANZANA I, (ROMANO) PERTENECIENTES AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “EHECATL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, siendo el precio de remate el del avalúo del perito de la parte actora, que corresponde a la cantidad de $564,000.00 m.n. (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con la rebaja del 20% veinte por ciento, esto es $451,200.00 m.n. (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud, publíquense los edictos de Estilo, convocando postores, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico “PERIODICO LA CRONICA”. Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal hoy Ciudad de México, tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÈXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de este Juzgado se sirva publicar los Edictos en los sitios de costumbre del juzgado exhortado y en un periódico de aquella entidad federativa, en los términos ordenados, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal hoy Ciudad de México, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, debiendo elaborar los edictos en los términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO A 10 DE MARZO DE 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA “A”, LIC. RODRIGO FLORES REYNA.-RÚBRICA.

2010.- 30 marzo y 18 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DEMANDADO: MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMÉNEZ.

Se hace de su conocimiento que NANCY YSBET CAMPOS LAGUNA, promovió ante este Juzgado bajo el número de expediente 1162/2022 relativo AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMENEZ y ALEJANDRO BULLÓN TREJO; reclamando las siguientes PRESTACIONES: A) La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la USUCAPION, se ha consumado a mi favor, y que por lo tanto he adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "EL ACHA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO Y CABECERA DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, (ACTUALMENTE PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO), EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO EN 7.35 METROS, EL SEGUNDO EN 8.94 METROS AMBOS TRAMOS COLINDAN CON ANTONIO SÁNCHEZ Y BENJAMIN SÁNCHEZ LOZANO; AL SUR: EN 17.30 METROS Y COLINDA CON CALLE JACARANDAS; AL ORIENTE: EN 10.24 METROS, Y COLINDA CON MIGUEL ÁNGEL LUJAN ALDABA; AL PONIENTE: EN 11.56 METROS, Y COLINDA CON DELFINO CORONA GÓMEZ. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 190.93 METROS CUADRADOS. B).- La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra asentada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida: PARTIDA: 722, VOLUMEN: XIX, LIBRO: PRIMERO, SECCIÓN: PRIMERA DENOMINADA "BIENES INMUEBLES", DE FECHA: DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, A NOMBRE DE: MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMÉNEZ. FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00197991, C). La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando su presente demanda en los siguientes H E C H O S: 1.- Con fecha seis de enero del año dos mil seis, celebro con el señor ALEJANDRO BULLÓN TREJO, contrato privado de compra-venta, respecto el bien inmueble ya descrito en el capítulo de prestaciones, 2.- El hoy codemandado de nombre ALEJANDRO BULLÓN TREJO, obtuvo el bien inmueble objeto de la presente litis, por medio de una compraventa que celebro con la señora Fanny Ramírez Cadena, en fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa, 3.- La fracción que pretende usucapir, antes formaba parte de la territorialidad del Municipio de Cuautitlán, México, pero en la actualidad pertenece: al Municipio de Cuautitlán Izcalli, lo anterior por el Decreto número 50 de la H. XLV Legislatura del Estado

de México, Tomo: CXV, de fecha veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres, 4.- Desde la fecha en que la codemandada de nombre el señor ALEJANDRO BULLÓN TREJO, le transmitió la posesión del precitado inmueble, lo ha venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, 5.- El inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, (IFREM) bajo los datos regístrales ya descritos en líneas anteriores; 6.- La causa generadora de la posesión que detenta sobre dicho inmueble, materia de la presente litis, lo es: el contrato privado de compra-venta, de fecha seis de enero del año dos mil seis, celebrado entre la actora y el codemandado de nombre el señor ALEJANDRO BULLÓN TREJO, 7.- En virtud de que ha poseído el bien inmueble objeto del presente litigio, por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo; razón por la cual demanda en la vía y forma propuesta. Publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que, en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.- Doy fe.- LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN, Secretario de Acuerdos. En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dado los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACION: Fecha de los proveído que ordenan la publicación del presente edicto: DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

615-A1.- 31 marzo, 18 y 27 abril.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente CM 228/2021, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por MARIA BERTHA ENRÍQUEZ GARCÍA, en contra de CARMEN MAGDALENA ÁNGELES VILLAFUERTE, reclamando las siguientes prestaciones: A.- LA INMEDIATA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA del inmueble arrendado de uso habitacional, el que se encuentra ubicado en el departamento marcado con la letra "D", de la calle Nicolás Espinoza, número 16, manzana 15, lote 16, colonia Alfredo V. Bonfil, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; B.- EL PAGO DE LAS RENTAS VENCIDAS así como todas las demás que se sigan venciendo hasta que tenga verificativo el lanzamiento correspondiente, reclamando en este acto el pago de dos rentas vencidas que corresponden del 15 de agosto, al 14 de septiembre del dos mil veintiuno; del 15 de septiembre al 14 de octubre del dos mil veintiuno; y, del 15 de octubre del años dos mil veintidós, de conformidad con la cláusula Primera del contrato de arrendamiento base de la acción, resultando por cada una la cantidad de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional); y la suma de las dos rentas vencidas es por un monto total de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional); C.- EL PAGO de las demás rentas que se sigan venciendo hasta que tenga verificativo el lanzamiento correspondiente; D.- Que la arrendataria, sea requerida del pago de las rentas vencidas y reclamadas en el domicilio señalado para tal efecto, y en caso de no hacerlo se ordene que se embarguen bienes para garantizar las rentas vencidas; E.- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que se generen por la tramitación del presente juicio. Bajo los siguientes hechos: 1.- En fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, la actora celebre un contrato de arrendamiento con demandada; 2.- Como se desprende del citado contrato de arrendamiento, las partes convinieron en la cláusula TERCERA que la duración del arrendamiento era por tres años; 3.- En la cláusula PRIMERA se acordó entre las partes contratantes el monto de la renta y su forma y lugar de pago, pactando que éste se haría de manera mensual los días quince de cada mes por la cantidad de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional); 4.- Es el caso que, atendiendo el contenido del artículo 2.309 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, en relación con la cláusula PRIMERA.- del citado contrato de arrendamiento, la arrendataria ha dejado de pagar más de dos meses de renta, y a la fecha, éste adeuda a la actora además de las dos rentas en cita, una renta adicional vencida y no pagada, reclamando en este acto el pago de tres rentas vencidas en total y para ello, se precisan de la siguiente manera: A).- Dos rentas vencidas que corresponden del 15 de agosto, al 14 de septiembre del dos mil veintiuno; del 15 de septiembre al 14 de octubre del dos mil veintiuno; y, del 15 de octubre del año dos mil veintidós, de conformidad con la cláusula Primera del contrato de arrendamiento base de la acción, resultando por cada una la cantidad de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional); y la suma de las tres rentas vencidas es por un monto total de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional). Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha seis de marzo del año dos mil veintitrés, ordenó emplazar a la parte demandada CARMEN MAGDALENA ÁNGELES VILLAFUERTE, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, y que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en el periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la instaura en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expiden el día dieciséis del mes de marzo de veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de marzo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

616-A1.- 31 marzo, 18 y 27 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **87/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **LUCIO ALEJANDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, en vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**, **sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de el inmueble ubicado en **Avenida Cuauhtémoc Buenavista, s/n, El Olimpo, Santa María Totoltepec, Código Portal 50245**, **Municipio de Toluca, Estado de México**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE: 556.68** metros y colinda con Calle cerrada Olimpo;

Al **SUR: 566.28** metros y colinda con kínder y baldío;

Al **ORIENTE: 38.17** metros y colinda con AVENIDA CUAUHTÉMOC BUENAVISTA;

Al **PONIENTE: 81.87** metros y colinda con ZANJA.

Con una superficie de **30,908.79 metros (treinta mil novecientos ocho punto setenta y nueve metros cuadrados).**

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).** Doy fe.

Firma electrónicamente la maestra en derecho **Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero,** Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2177.- 13 y 18 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 185/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GUILLERMINA CÁRDENAS VALLE, respecto del inmueble DENOMINADO "OTENCO", UBICADO EN CALLE GUERRERO NÚMERO 15, EN LA POBLACIÓN DE SAN MARCOS HUIXTOCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.74 metros y linda con Diego Luna; AL SUR: 30.74 metros y linda con Calle Guerrero; AL ORIENTE: 48.11 metros y linda con Pedro Plazas; AL PONIENTE: 48.71 metros y linda con Emeterio Hernández; con una superficie de 1,478.90 (UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con CIRIACO CRUZ RAMIEZ, en fecha dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos (1982), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, mismo que se acredita con el certificado de no inscripción, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ (10) DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

2189.- 13 y 18 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

HERMELINDO LÓPEZ ANDRES Y VICTORIA SEPTIMO ZAPATA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 785/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE TOTONACAS, NÚMERO TRES, DE LA COLONIA LA CAÑADA, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54965, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL

NORTE: 11.00 MEROS Y COLINDA CON CALLE TOTONACAS; PRIMER SUR: 10.30 METROS Y COLINDA CON MARIO ALONSO SILVA Y GERARDO OAXACA CEBADA; SEGUNDO SUR: 00.70 METROS Y COLINDA CON TEOFILO GARCIA CONCHA; AL ORIENTE: 22 METROS Y COLINDA CON JOSÉ VARGAS ALPIZAR; PRIMER PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON SOFIA GUERRERO PÉREZ; SEGUNDO PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON TEOFILO GARCIA CONCHA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 246.84 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a veintiuno (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

2190.- 13 y 18 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1127/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓ JUDICIAL, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GUADALUPE RUIZ MORALES, respecto del inmueble ubicado en Calle 5 de Febrero, número 4, Barrio San Miguel, del Poblado de Santa Catarina Ayotzingo, del Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.50 mts. Colinda con Placida Torres viuda de Ruiz; AL SUR: 8.20 mts. Colinda con Pedro Tapia Corona; AL ORIENTE: 12.94 mts. Colinda con Calle 5 de Febrero; y AL PONIENTE: 11.30 mts. Colinda con Carretera Avenida San Miguel, con una superficie de 143.62 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de Contrato de Compraventa con el señor MIGUEL RUIZ TORRES, en fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado de Santa Catarina Ayotzingo, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial, como lo acredita con el certificado de no adeudo y anexa plano Manzanero de la ubicación del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- EMITE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

2194.- 13 y 18 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 909/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho DIANA COPELIA HERNÁNDEZ ORTA, en términos del auto de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en calle sin frente a la vía pública, sin número, Colonia del Panteón, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, con clave catastral 1010909496000000; con las medidas y colindancias: AL NORTE.- 9.62 metros y colinda con Sin Frente a la Vía Pública (calle Zafiro); AL SUR.- 9.84 metros y colinda con Maricela Chávez Mejía; AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda con Rigoberto Hernández López; AL PONIENTE.- 20.40 metros y colinda con José Daniel Gabira Cantinca; con una superficie de 196.36 m2 (ciento noventa y seis punto treinta y nueve metros cuadrados). En fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve, entró en posesión mediante contrato de Compra venta celebrado con Felipe Lara Estévez, del inmueble que se encuentra localizado en calle sin frente a la vía pública, sin número, Colonia del Panteón, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, con clave catastral 1010909496000000; y que cuenta con una superficie de 196.36 m2 (ciento noventa y seis punto treinta y nueve metros cuadrados).

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÓN.-RÚBRICA.

2196.- 13 y 18 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

PABLO GUTIÉRREZ REYES, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 119/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS NÚMERO 405, DEL POBLADO DE SAN MARCOS YACHIHUACALTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.18 metros y colinda con CALLE MORELOS; AL SUR: 11.44 metros y colinda con FRANCISCO LÓPEZ, AL ORIENTE: 14.54 metros y colinda con MARISOL GUTIÉRREZ REYES; AL PONIENTE: 12.68 metros y colinda con LIDIO CARRILLO PALMA. Con superficie de 150.77 (CIENTO CINCUENTA PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Dado en Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2198.- 13 y 18 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1325/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MÓNICA TORRES MARTÍNEZ, respecto del inmueble ubicado en camino a la Cascada del Poblado de Cañada de Alférez, del Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 13.60 metros y colinda con María Angela González Reyes. Al Sur: 13.60 metros y colinda con camino a la Cascada. Al Oriente: 21.95 metros y colinda con Guadalupe Martínez Muciño. Al Poniente: 22.45 metros y colinda con Rosa María Martínez Muciño. Con una superficie total de 299.80 metros cuadrados.

Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer. Expídanse edictos para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación amplia en la entidad. Lerma de Villada, Estado de México, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: treinta de noviembre de dos mil veintidós y auto de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

2199.- 13 y 18 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 702/2022, promovió ALEJANDRO VECINO GRANADA, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PARAJE TLAXOMULCO, AGUA BLANCA, CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 207.00 METROS Y COLINDAN CON CASILDO MANJARREZ, POSTERIORMENTE RAFAEL MANJARREZ GIL Y ACTUALMENTE LUCIA RAQUEL MANJARREZ GIL; AL SUR: 205.88 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: mide 12.50 METROS Y COLINDAN CON CALLE NACIONAL; AL PONIENTE: mide 12.50 METROS Y COLINDAN CON PROPIEDAD DE RAFAEL BARON ACTUALMENTE NOEMI BARON PEDRAZA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2531.00 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edicto que se expide a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

2200.- 13 y 18 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ARACELI MOYA LOPEZ en su carácter de albacea de RAUL MARTINEZ JUAREZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1511-2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO SANTA MARIA CALIACAC, TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 33.58 METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA SIN NOMBRE.

AL SUR: 35.40 METROS Y COLINDA CON LUMPERCIO HERNANDEZ HUERTA.

AL ORIENTE: 33.48 METROS, Y COLINDA CON CAMINO PÚBLICO.

AL PONIENTE: 33.99 METROS Y COLINDA CON VERONICA MARTINEZ JUAREZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,162.30 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). DOYFE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL.- RÚBRICA.

2215.- 13 y 18 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 46/2023, radicado en el Juzgado Civil en línea del Estado de México, promovido por GUADALUPE FARÍAS BARAJAS, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del predio denominado "TEPETLAPA" ubicado en CALLE SEGUNDA CERRADA DE 13 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO LOTE 2, PUEBLO DE SANTA MARÍA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AI NORTE: 10.00 metros con LEONOR BARAJAS FIGUEROA.

AI SUR: 10.00 metros con FRANCISCO AVILA.

Al ORIENTE: 10.60 metros con SEGUNDA CERRADA DE 13 DE SEPTIEMBRE.

Al PONIENTE: 10.60 metros con MARÍA PETRA RODRÍGUEZ MENESES.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 106.00 CIENTO SEIS METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2216.- 13 y 18 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 944/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por BENJAMÍN GOMEZ CONTRERAS, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRESNOS, NÚMERO 111, SAN LUIS OBISPO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 22.75 metros con JESÚS RAMÍREZ actualmente DAVID SEBASTIAN RAMÍREZ GARCÍA; AL SUR: 22.71 con CELIA RENEDO RIOS; AL ORIENTE: 38.75 metros CON ANTONIO GONZÁLEZ actualmente CALLE FRESNOS, AL PONIENTE: 41.27 metros con DAVID RAMÍREZ ESQUIVEL actualmente DAVID SEBASTIAN RAMÍREZ GARCÍA. Con una superficie aproximada de 937.00 metros cuadrados aproximadamente.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MEXICO A SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

2217.- 13 y 18 abril.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 2152/2022, YURIDIANA GARCÍA PEZCADOR, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio ubicado en Cerrada Galicia sin número, Barrio Santiago, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie aproximada de 266.00 m2 (doscientos sesenta y seis metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.65 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE; AL SUR: 08.00 METROS Y COLINDA CON JOVAN GARCÍA MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 27.00 METROS Y COLINDA CON GLORIA GALICIA; AL PONIENTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho (08) días de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- MAESTRO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2218.- 13 y 18 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

CANDIDO GARCÍA CUREÑO, promueve por su propio derecho, en el expediente número PI/219/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Que en fecha nueve de julio del año dos mil quince (2015), celebró contrato de compraventa con MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, adquiriendo el inmueble denominado “DOLORES ALMARCIGOS”, ubicado en Calle Abasolo, sin número, Barrio Dolores, en Temascalapa, Estado de México, actualmente Calle Abasolo, sin número, Barrio Dolores, en Temascalapa, Estado de México con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 30.90 metros y colinda con JULIA MARGARITA COPCA MENDOZA.

AL SUR: en 31.20 metros y colinda con CÁNDIDO GARCÍA CUREÑO.

AL ORIENTE: en 10.00 metros y colinda con CÁNDIDO GARCÍA CUREÑO.

AL PONIENTE: en 10.00 metros y colinda con CALLE ABASOLO.

Con una superficie de 302.00 trescientos dos puntos cero metros cuadrados.

2.- Que el inmueble de referencia desde la fecha en que lo adquirió lo posee en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario, que exhibe plano descriptivo y de localización para tener la certeza de su ubicación.

3.- Que dicho predio no cuenta con datos registrales porque lo adquirió mediante contrato de compraventa, pero que se encuentra fiscalmente al corriente de sus pagos prediales y que no está sujeto al régimen de bienes ejidales, ni tampoco afecta bienes del dominio público, que lo acredita con los documentos en los que constan tales circunstancias.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN, PARA HACER SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

Validación: Auto de fecha trece de marzo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

653-A1.- 13 y 18 abril.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - - WENDY DOLORES ZAMORA OAXACA, bajo el expediente número 312/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA DE FRANCISCO VILLA, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTIAGO, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.28 METROS CON PAULINA OAXACA FLORES; AL SUR: 17.34 METROS CON CRESCENCIO OAXACA OCAÑA ACTUALMENTE JOSE LUIS MATA PEDRAZA; AL ORIENTE: 10.07 METROS CON INES OAXACA OAXACA; AL PONIENTE: 8.50 METROS CON CERRADA DE FRANCISCO VILLA; con una superficie de 162.45 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

654-A1.- 13 y 18 abril.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

- - - DENISSE BORJA SÁNCHEZ, bajo el expediente número 253/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA JUÁREZ PONIENTE, NÚMERO CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE (5059), BARRIO ATENANCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 10.85 metros con Avenida Juárez Poniente; AL SURESTE: en 32.55 metros con Arenas Sánchez Gaspar; AL SUROESTE: en 10.35 metros con Mendoza Ponce Arturo y Mendoza Flores Hermenegildo; AL NOROESTE: en 1.40 y 31.10 metros con Borja de Olivares Yolanda; con una superficie de 341.16 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez, en funciones de Secretario.- FIRMA.-RÚBRICA.

655-A1.- 13 y 18 abril.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

A LA PARTE DEMANDADA LUIS MIGUEL SOLÓRZANO SALAZAR.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 9/2022-V, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **9/2022-V**, Ana Lilia Osorno Arroyo, Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ordenó en proveído de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, Emplazar por medio de edictos a la parte demandada Luis Miguel Solórzano Salazar, que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el **Diario Oficial de la Federación;** en el **Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y, por internet, en la página de la Fiscalía General de la República,** para hacerle saber que cuenta con el plazo de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de que surta efectos la última publicación de edictos, a efecto de dar contestación a la demanda y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** los **Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República; demandado** Luis Miguel Solórzano Salazar; y a cualquier persona que considere tener un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio.

La prestación que se reclama en síntesis es la siguiente: "Extinción de Dominio, a favor del Estado, respecto del **numerario por la cantidad de $757,760.00 (setecientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), el cual se encuentra bajo la administración del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado."**

Copias de traslado. Se hace del conocimiento del demandado que, la copia de traslado correspondiente queda a su disposición en la secretaría de este juzgado."

Ciudad de México, 27 de marzo de 2023.- Atentamente.- Yahel Hernández Castillo.- Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con Sede en la Ciudad de México.-Rúbrica.

2219.- 14, 17 y 18 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 05/2022 E.D.

EMPLAZAMIENTO A QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **nueve de enero y catorce de febrero ambos del año del año dos mil veintidós**, se le hace saber que en el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México**, se radico en la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número **05/2022 E.D.** promovido por **LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO,** por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, **2.** La pérdida de los derechos de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, **3.** La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **4.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, **5.** El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que dicho inmueble no cuenta con antecedentes registrales, **6.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinario a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio Prestaciones que reclaman en contra de: **a)** JASMIN LICONA MENESES en su calidad de propietaria del inmueble sujeto a extinción de dominio, con domicilio para efectos de su emplazamiento el ubicado en calle Benito Juárez, manzana 4, lote 15, colonia Nueva Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **b)** Quien se ostente, o comporte como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detente el inmueble, quien (es) deberán (n) ser notificado(s) por medio de edictos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamados(s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENCIADA DE LOS DOCUMENTOS PRETINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACION DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADO CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de extinción: se agregan documentos originales y copias autenticadas, que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/089/2021, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agrega a la presente demanda, copias autenticadas que integran la carpeta de investigación número ECA/FRO/VEC/034/292512/20/11, iniciada por el hecho ilícito de ROBO DE VEHÍCULO CON VIOLENCIA y CUA/FRO/VCU/032/292583/20/11, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capitulo. HECHOS. **1.** El veintiséis de noviembre del dos mil veinte, ADRIÁN ENRIQUE FONSECA ESPINOSA, acudió ante el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, Zona Valle de México, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, para denunciar que, el veinticinco de noviembre del dos mil veinte, aproximadamente a las veintidós horas con cincuenta minutos, se encontraba realizando maniobras con el vehículo de su propiedad, marca Nissan tipo March Advance T/M, color rojo Burdeos, modelo 2012, serie 3N1CK3CD6CL242115, motor HR16825784E, placas de circulación NRY5275, para ingresarlo al patio de su domicilio, y al momento de abrir la puerta para descender del mismo, ingresó un sujeto del sexo masculino apuntándole con una arma de fuego, ordenándole que le diera las llaves de dicho vehículo, posteriormente se acercó otro sujeto del sexo masculino y le quitó las llaves del vehículo, subiéndose ambos sujetos a éste saliendo de su domicilio, por lo que dio inicio a la carpeta de investigación ECA/FRO/VEC/034/292512/20/11, por el hecho ilícito de robo de vehículo con violencia. 2. El veintiocho de noviembre del dos mil veinte, ADRIÁN ENRIQUE FONSECA ESPINOSA, acudió nuevamente ante el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, Zona Valle de México, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, para manifestar que el vehículo antes citado, contaba con LOJACK, y que el veintiocho de noviembre del mismo año, aproximadamente a las dieciséis horas, le indicaba que se encontraba en las coordenadas de geolocalización 19.641953, -99.060036; por lo que, al acercarse a dichas coordenadas, acudió de inmediato a un módulo de la policía municipal, y al caminar sobre la avenida Emiliano Zapata, esquina con avenida Recursos Hidráulicos de la colonia Luis Donaldo Colosio, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, le hizo señas a unos policías que pasaban por la calle, y al comentarles lo sucedido, acudió en compañía de los oficiales Carlos Daniel Escalante Esguerra y Álvaro Chávez César, al domicilio que indicaban las coordenadas satelitales, siendo el ubicado en calle Laguna de Ticomán, número 23, colonia Lagua del Rey, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, al acudir al lugar y al asomarse por una rendija del zaguán, se percató que efectivamente se encontraba al interior de éste su vehículo, cabe hacer mención que los policías cuestionaron a algunos vecinos del lugar, quienes le informaron que en dicho domicilio no vivía nadie, sin embargo, por las noches ingresaban hombres con carros. 3. Por lo anterior, el veintiocho de noviembre del dos mil veinte, el Policía de Investigación

ÁLVARO CHÁVEZ CÉSAR, rindió entrevista, ante el agente del Ministerio Público de OCRA Ecatepec, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para manifestar que, se trasladó en compañía de Adrián Enrique Fonseca Espinosa, al domicilio ubicado en las coordenadas 19.641953, -99.060036, y que correspondían al inmueble ubicado en CALLE LAGUNA TICOMÁN, NÚMERO 23, COLONIA LAGUNA DEL REY, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, siendo éste de aproximadamente diez metros de ancho por quince metros de fondo, con fachada de color melón y zaguán metálico de dos hojas con una puerta de acceso color blanco, y al interior pudieron observar que se encontraba el chasis, cajuela, cofre y diversas autopartes de un vehículo color rojo y la cajuela de dicho vehículo fue reconocida por Adrián Enrique, como una de las partes que conformaba el vehículo marca Nissan, tipo March, que le fue robado el veinticinco de noviembre del dos mil veinte. 4. Así las cosas, el veintinueve de noviembre del dos mil veinte, la licenciada ANAYANZIN RUIZ LÓPEZ, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, Zona Valle de México, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 002175/2020, autorizada por el Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en CALLE LAGUNA TICOMÁN, NÚMERO 23, COLONIA LAGUNA DEL REY, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en donde encontró el vehículo número de serie 3N1CK3CD6CL242115, serie que de acuerdo a la base de datos de vehículos robados concuerda con el vehículo marca Nissan, tipo March, modelo 2012, motor HR16825784E, placas de circulación NRY5275 del Estado de México, completamente desmantelado y, relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/VEC/034/292512/20/11; así como, 1) vehículo marca Renault, tipo Duster, color blanco, modelo 2017, serie 9FBHS2FF0HM529704, relacionado con la pre denuncia 202011240156; 2). vehículo desmantelado marca Chevrolet, tipo Beat, color gris plata, modelo 2018, serie MA6CB5CD1JT042552, relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/VCO/027/292761/20/11. 5. Asimismo, el primero de diciembre del dos mil veinte, la licenciada ANAYANZIN RUIZ LÓPEZ, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, zona valle de México, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, emitió un acuerdo en el que ordena el aseguramiento del inmueble materia de la presente litis, por ser instrumento del delito de robo de vehículo. 6. De igual forma, el siete de diciembre del dos mil veinte, PEDRO ÁNGEL ALMAZÁN MARTÍNEZ, acude a la agencia del Ministerio Público, de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, zona Valle de México, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo marca Ranult, tipo Duster, color blanco, modelo 2017, serie 9FBHS2FF0HM529704, placas de circulación NWS2650 del Estado de México, mismo que también, fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente litis, al momento de ejecutar la orden de cateo anteriormente citada, exhibiendo para ello la carpeta de investigación CUA/FRO/VCU/032/292583/20/11, por el hecho ilícito de robo de vehículo, de cinco de diciembre de dos mil veinte, en la que se advierte que, ratifica la denuncia realizada en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, refiriendo que, el veinticuatro de noviembre del dos mil veinte, tres sujetos empleando la violencia lo desapoderaron de su vehículo, en la avenida Miguel Hidalgo, esquina Narciso Mendoza, colonia Miguel Hidalgo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 7. El veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, JASMIN LICONA MENESES, acudió ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad, exhibiendo para ello contrato privado de compraventa, de fecha cinco de diciembre del dos mil diecinueve, celebrado entre Jorge Alberto Salcedo Rodríguez, como vendedor y Jasmin Licona Meneses, como comprador, respecto del terreno ubicado en lote número veintitrés, manzana dos, calle Francisco I. Madero, de la colonia Luis Donaldo Colosio, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, predio que, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera, refiere pago en una sola exhibición en moneda nacional, la cantidad de $300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.). 8. El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de compraventa de fecha cinco de diciembre del dos mil diecinueve, mismo que fue exhibido a través de entrevista de veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, por la hoy demandada JASMIN LICONA MENESES, con el certificado de clave y valor catastral de tres de noviembre del dos mil veintiuno, clave catastral 094 22 233 23 00 0000; con el acta circunstanciada de cateo de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veinte, así como, con el dictamen en materia de topografía de fecha trece de septiembre del dos mil veintidós, emitido por el ingeniero Luis Mauricio Loeza López, perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; cabe hacer mención que, dicho predio no cuenta con antecedentes registrales, lo que evidencia que, con un contrato privado de compra venta, el cual carece de fecha cierta, se pueda acreditar los requisitos que marca el artículo 15 de la Ley de la materia. 9. Bajo ese disenso, mediante oficio número 222C0101030204T/5002/2022, de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintidós, la M.C.P. ERIKA TREJO FLORES, registradora de la Propiedad y el Comercio de Ecatepec - Coacalco, Estado de México, informó a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera que, de la búsqueda realizada en la base de datos de los sistemas informáticos, no encontró antecedente o registro del inmueble denominado calle Francisco I. Madero, manzana 2, lote 23, Colonia Luis Donaldo Colosio, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; así como no existe ningún antecedente registral sobre bienes inmuebles inscritos a favor de Jasmín Licona Meneses y/o Jorge Alberto Salcedo Rodríguez. 10. El tres de noviembre del dos mil veintiuno, la C. KARLA IVONNE TRUJILLO CONTRERAS, Encargada del Despacho de la Subdirección de Catastro del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, certificado de clave y valor catastral, respecto del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, manzana 2, lote 23, colonia Luis Donaldo Colosio, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, clave catastral 094 22 233 23 00 0000 a favor de LICONA MENESES JASMIN. 11. Asimismo, manifiesto que la demandada carece de registro ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), tal y como se desprende del oficio 207C0401020103S/1967/2022, de fecha seis de julio del dos mil veintidós, emitido por Gabriel Pichardo Camacho, Jefe del Departamento de Asuntos Judiciales de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género ISSEMyM. 12. Al igual, la demandada carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal y como se desprende del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/20566/2022, de dieciséis de agosto de dos mil veintidós, emitido por José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios del Instituto mencionado. 13. En fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós, el MTRO. GUSTAVO D. NARANJO ALEGRÍA, Sub Jefe de División, remitió oficio número 0954624A22/8108/2022, en el que anexa un disco compacto, el cual contiene la base de datos del Sistema Integral de Derechos y Obligaciones, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de la hoy demandada JASMIN LICONA MENESES. 14. El trece de septiembre del dos mil veintidós, el ingeniero LUIS MAURICIO LOEZA LÓPEZ, perito oficial adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el dictamen pericial, respecto del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, manzana 2, lote 23, colonia Luis Donaldo Colosio, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el que determina la identidad del inmueble materia de la presente litis. 15. El once de diciembre del dos mil veinte, el perito oficial FILIBERTO INIESTA BUENDÍA, emitió dictamen en materia de identificación vehicular de los tres vehículos encontrados al interior del inmueble materia de la presente litis. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los

elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos**:** 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que, dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- Que no se acredite la legitima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no puede ni podrá acreditar la misma, en virtud de que la documentación que exhibe no cumple con los requisitos estipulados en el artículo 15 de la Ley de la materia; 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente litis, tres vehículos con reporte de robo, lo que se concatena con la entrevista de dos de las víctimas, quien una de ellas observó que al interior de dicho inmueble se encontraba el vehículo que días antes le habían robado con lujo de violencia. Los promoventes, solicitan como MEDIDAS CAUTELARES, 1. IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE ubicado en Lote 23, manzana 2, calle Francisco I. Madero, colonia Luis Donaldo Colosio, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (como consta en el contrato privado de compra venta de cinco de diciembre del dos mil diecinueve y certificado de clave y valor catastral de tres de noviembre de dos mil veintiuno), también identificado como, calle la Laguna Ticomán, número 23, colonia Laguna del Rey, Municipio de Ecatepec, Estado de México (de acuerdo con el acta circunstanciada de cateo de veintinueve de noviembre del dos mil veinte), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, respecto del inmueble de que se trata ante la oficina Catastral del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la clave catastral 094 22 233 23 00 0000, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, ello en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber se ordena la notificación por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicar tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o gaceta o Periódico Oficial de Gobierno del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, para lo cual la Fiscalía General de Justicia del Estado de México deberá habilitar un sitio especial en su portal de internet a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere esta fracción por cualquier interesado, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **treinta días hábiles siguientes**, **contados a partir de aquel en que h**ayan tenido conocimiento de la acción a fin de que acrediten su interés jurídico, expresen lo que a su derecho convenga y hagan valer los argumentos tendientes a que les sean reconocidos sus derechos sobre el bien materia de la extinción de dominio y ofrezcan pruebas, se expide a los cuatro días de julio del dos mil veintidós.

ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE ENERO DEL AÑOS DOS MIL VEINTITRÉS.

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2131-BIS.- 14, 17 y 18 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A OMAR JOSEPH CHING MARINO.

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 4/2023, relativo al juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por los LICENCIADOS MAGDALENA GICELA RÍOS REYES, JESÚS FELIPE CANO ARROYO, SARAÍ PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, REBECA LIRA MORALES, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, DAVID ROMERO CHÁVEZ Y MIRTHA OLALLA SÁNCHEZ GÓMEZ, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA o INDISTINTAMENTE, EN NUESTRO CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de OMAR JOSEPH CHING MARINO, de quien demandan las siguientes prestaciones: LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del vehículo de la marca Dodge, tipo Ram, modelo 2019, número de serie 3C6UR5DJ9KG546373. Vehículo que no se encuentra alterado en sus medios de identificación como se acreditará con el dictamen pericial en materia de identificación vehicular. Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el vehículo afecto. 3. La aplicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: a) OMAR JOSEPH CHING MARINO, por argumentar tener derechos reales sobre el vehículo de la marca Dodge, tipo Ram, modelo 2019, con número de serie 3C6UR5DJ9KG546373, de acuerdo a la entrevista del demandado de primero de octubre de dos mil veinte, ante el agente del Ministerio Público Investigador, prueba marcada con el número uno. Señalando como lugar de emplazamiento el *ubicado en Avenida Querétaro, sin número, Colonia Centro, Municipio de Luvianos, Estado de México;* lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien *(es)* deberá *(n)* ser notificado *(s)* por medio de TRES edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea *(n)* llamado *(s)* a juicio, en razón de los efectos universales de este, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/295/2021, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran las Carpetas de Investigación TOL/UPF/UPF/107/349292/21/12, iniciada por el hecho ilícito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, relacionada con FSM/FSM/00/MPI/184/00075/20/09, que dio origen a la primera, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: **1**. El primero de septiembre de dos mil veinte, la central de radio de la Fiscalía General de la Justicia del Estado de México, recibió una denuncia anónima por parte de un sujeto del sexo masculino, quien refirió que en la comunidad de Palmar Chico, Municipio de Amatepec, Estado de México, había presencia de personas armadas y de una camioneta de lujo de color blanca con vidrios polarizados de la marca Dodge Ram, en la que se transportaba "El 100", para festejar su cumpleaños. **2**. Medardo Hernández Vera, es conocido como "Lalo Mantecas" o "El 100". **3**. Medardo Hernández Vera alias "Lalo Mantecas" o "El 100", fue líder del grupo delictivo denominado "La Familia Michoacana". **4**. Medardo Hernández Vera alias "Lalo Mantecas" o "El 100", se transportaba en la comunidad de Palmar Chico, Municipio de Amatepec, Estado de México, en la camioneta de la marca Dodge, tipo Ram, modelo 2019, con número de serie 3C6UR5DJ9KG546373. **5**. Medardo Hernández Vera alias "Lalo Mantecas" o "El 100", se dedicaba a ejecutar conductas delictivas que le permitían ingresos económicos. **6**. Medardo Hernández Vera, alias "Lalo Mantecas" o "El 100", tenía diversas carpetas de investigación entre ellas TEM/TEJ/ALU/083/250536/51/09, TEM/TEJ/ALU/083/058061/22/02, por los delitos de delincuencia organizada. **7**. El vehículo de la marca Dodge, tipo Ram, modelo 2019, con número de serie 3C6UR5DJ9KG546373, fue asegurada el 02 de septiembre de 2020, el por el licenciado Alfredo Ortiz Galindo, agente del Ministerio Público Investigador, por tener relación directa con Medardo Hernández Vera, ya que era el medio que le permita ejecutar su actividad ilícita. **8**. Respecto del vehículo de la marca Dodge, tipo Ram, modelo 2019, con número de serie 3C6UR5DJ9KG546373, no podrá acreditarse la legítima procedencia del mismo. **9**. El vehículo referido en el hecho que antecede (8), cuenta con un sistema de blindaje nivel D, con una resistencia balística de los siguientes calibres 7.62 x 63", 7.62 x 51, 5.56 x 45", 7.62 x 39", 12 SLUG, 30M, .44 MAGNUM e inferiores, que le permite distinción entre diversos vehículos similares. **10.** El sistema de blindaje referido en el hecho que antecede fue instalado por la empresa Black Armor S. A. de C. V., contratado por Antonio Duarte Díaz. **11**. El vehículo afecto, carece de reporte de robo, como se acreditará en su momento procesal oportuno. **12**. El vehículo afecto se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación, como se acreditará en su momento procesal oportuno. **13**. Respecto al vehículo afecto, se solicitó un permiso ante el ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, del periodo de 23 de agosto de 2019 al 21 de septiembre de 2019, a nombre de Rigoberto García "N". **14**. El demandado Omar Joseph Ching Marino, el 01 de octubre de 2020, compareció ante el agente del Ministerio Público Investigador, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo materia del presente juicio. **15**. Mediante entrevista de 01 de octubre de 2020, Omar Joseph Ching Marino exhibió la factura emitida por la empresa Transporte Logístico Oriente Tokei S.A. de C.V., con la que pretendió acreditar la propiedad del bien afectado. **16.** Mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de 19 de agosto de 2021, fue comunicado el oficio número 500-05-2021-5332, consistente en el listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, Párrafo Primero del Código Fiscal de la Federación, entre ellas, la empresa Transporte Logístico Oriente Tokei S.A. de C.V. **17**. La empresa Transporte Logístico Oriente Tokei S.A. de C.V., fue detectada como una empresa que emitió comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes. **18**. La empresa Transporte Logístico Oriente Tokei S.A. de C.V., no aportó argumentos, ni prueba alguna para desvirtuar la presunción contenida en el oficio referido en el hecho 16. **19**. La empresa Transporte Logístico Oriente Tokei S.A. de C.V., fue definitivamente ubicada dentro del párrafo primero del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. **20**. La empresa Transporte Logístico Oriente Tokei S.A. de C.V., es considerada como un EFO, por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. **21**. Un EFO, es una empresa que factura operaciones simuladas, son personas físicas o morales que no cuentan con activos, personal, infraestructura o capacidad material, los cuales emiten comprobantes fiscales que nunca se llevaron a cabo, con la única finalidad de obtener un beneficio fiscal indebido. **22**. La operación de compraventa realizada respecto del vehículo afecto, es inexistente, al haberse emitido por una empresa que se encuentra en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. **23**. El demandado Omar Joseph Ching Marino, carece de empresas a su nombre que le permitan obtener ingresos lícitos. **24.** El demandado Omar Joseph Ching Marino, carece de registros ante las instituciones de seguridad social que evidencien la existencia de una actividad lícita. **25.** El demandado Omar Joseph Ching Marino, no demuestra ganancias económicas que le hayan permitido la obtención del vehículo afecto. **26**. El demandado no acreditará el origen lícito, ni legítimo del vehículo afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción. **27**. El demandado Omar Joseph Ching Marino, el 23 de septiembre de 2022, compareció nuevamente a entrevista ante el agente del Ministerio Público Investigador, en la cual, hizo manifestaciones respecto a la forma en que supuestamente adquirió el vehículo afecto. **28.** La factura exhibida por Omar Joseph Ching Marino, lo fue con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo con número de serie 3C6UR5DJ9KG546367. **29**. El vehículo afecto se identifica con el número de serie 3C6UR5DJ9KG546373, como se acreditará en el juicio.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional y de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y por Internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los veintisiete días el mes de marzo del año dos mil veintitrés. Doy Fe.

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTOS DE FECHAS CATORCE Y DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.- SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

2259.- 17, 18 y 19 abril.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 588/2019.

SECRETARÍA.

En los autos, del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NUMERO 1055 en contra de MAURO MEZA CORREA, expediente 588/2019, el C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DICTO UN ACUERDO que en su parte medular señala: "CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS A sus auto el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderado legal, a quien se le tiene acusando la rebeldía que se hace valer en contra de la demandada por no haber desahogado la vista ordenada en proveído de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por perdidos derecho para hacerlo con posterioridad. En ese tenor, y visto el estado de las actuaciones para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto del inmueble ubicado en LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO LA UNIDAD "P" NÚMERO OFICIAL 30 (TREINTA), DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO PRIVADA "SIRMA", EDIFICADA EN EL LOTE NÚMERO 6 (SEIS), DE LA MANZANA 22 (VEINTIDÓS), DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "JARDINES DEL VALLE" COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "REAL DEL SOL", UBICADO EN EL EX EJIDO SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, ordenándose convocar postores por medio de edicto que se fijara por una sola ocasión vez en los Tableros de avisos de este Juzgado, y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, se insertara además el edicto en la sección de avisos judiciales, y del periódico "DIARIO IMAGEN" sirviendo de precio base para la subasta la cantidad de $705,000.00 (SETECIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio es decir la cantidad de $470,000.00 (cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate misma que deberán de exhibir mediante billete de depósito, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente que se celebrara en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720 DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda publique los citados edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en los tableros del Juzgado para su publicación, y facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde toda clase de promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en líneas que anteceden. Se tiene por autorizadas a las personas que menciona para diligenciar el exhorto con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles."

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE FEBRERO DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MAESTRA REMEDIOS MANI MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2285.- 18 abril.

JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO CESIONARIO de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, POR SU PROPIO DERECHO Y COMO CAUSAHABIENTE DE HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JESUS PORRAS LOZADA, expediente número 1046/2016. El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, mediante autos de fechas veintitrés de febrero y tres de marzo del año dos mil veintitrés, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto de la "VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NÚMERO CIENTO TRES, DEL LOTE NÚMERO ONCE, DE LA MANZANA DOS (ROMANO), DEL POLÍGONO ZONA "B", DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL), INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LAS PALMAS HACIENDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO". Cuyo valor a precio de avalúo es de $668,224.00 (Seiscientos sesenta y ocho mil, doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada en el avaluó. Precio de avalúo que obra en autos. Para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado y sin cuyo requisito no serán admitidos. ----------

CIUDAD DE MÉXICO, A 9 DE MARZO DEL AÑO 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola ocasión, publicaciones que deban realizarse en el periódico El Heraldo, Secretaria de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en los tableros de aviso de este H. Juzgado, así mismo y en auxilio de las labores de este juzgado el C.

JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, se sirva publicar los edictos antes ordenados en los sitios públicos de costumbre y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho Juez exhortado.

2286.- 18 abril.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: TIZIANO VERDISCO.

Se hace saber que DIANA GUADALUPE RENTERIA CAZARES, promueve LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1143/2022 de quien solicita la PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: En fecha 16/06/2018 la promovente y el demandado contraen matrimonio ante la oficialía 02 del Municipio de Tecámac, México del cual procrearon a su menor hijo de iniciales L.V.R. En fecha 01/10/2019 se dicta sentencia de disolución del vínculo matrimonial entre los mismos en el Juzgado Décimo Primero Familiar de Ecatepec con Residencia en Tecámac, donde llegaron a convenio en el cual, en la cláusula quinta se establece respecto de los derechos derivados de patria potestad en relación a su menor hijo entre ello la cantidad que por pensión debería entregar al menor siendo que el hoy demandado desde la fecha no ha dado cumplimiento alguno a dicho convenio de alimentos.

Por auto de fecha once de febrero del dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordena publicar: toda vez que, a criterio del suscrito, en actuaciones obran constancias suficientes en el sentido de que no ha sido posible la localización TIZIANO VERDISCO, con fundamento en el último numeral en comento, EMPLÁCESELE POR EDICTOS, mismos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial y que se publicarán por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá apersonarse en el procedimiento en que se actúa a deducir sus derechos dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 24, 43 y 44 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, vigente a partir del uno (01) de Enero del año dos mil once (2011), hágase del conocimiento la posibilidad que tienen las partes de solucionar controversias en el Centro Estatal del Poder Judicial del Estado de México. Comunicándoles de igual modo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de México, se le requiere para que expresen su consentimiento por escrito para publicar sus datos personales, al momento de apersonarse en el presente procedimiento; en el entendido de que la omisión de desahogar dicho requerimiento, constituirá su consentimiento de manera ficta; proceda la secretaría a fijar en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a disposición de los colindantes de mérito las copias de traslado exhibidas para tal fin. Lo anterior con el apercibimiento para él de que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos válidamente, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MENDOZA, JUEZ DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA DE FORMA LEGAL CON EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.- DOY FE.- RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) LICENCIADO EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO.-RÚBRICA.

2287.- 18, 27 abril y 9 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY S.A.

En el expediente marcado con el número 65/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ALEJANDRO HUGO ALVAREZ MANZO en carácter de albacea del juicio testamentario del de cujus JAVIER RENATO ALVAREZ MANZO y ZOILA IRMA MANZO CARBALLO, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintidós, se ordeno la publicación de edictos, en los siguientes términos: procédase a emplazar por medio de edictos a la demandada FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY S.A., debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones: a) La declaración de que ha procedido a favor de JAVIER RENATO ALVAREZ MANZO y ZOILA IRMA MANZO CARBALLO la Usucapión en la vía sumaria, respecto del inmueble ubicado en CALLE

RANCHO SECO NUMERO 370, MANZANA XXIII, COLONIA HACIENDA DE ECHEGARAY, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con medidas y linderos que se expresarán más adelante, b) En consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción a favor de FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, SOCIEDAD ANÓNIMA, ya que dicho predio se encuentra actualmente inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y QUE FUE REGISTRADO BAJO EL FOLIO REAL NUMERO 00163039, con una superficie de 180.25 metros cuadrados de terreno, c) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la declaración judicial de usucapión a favor de los de cujus JAVIER RENATO ÁLVAREZ MANZO Y ZOILA IRMA MANZO CARBALLO como propietarios del bien inmueble materia de la litis; d) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio en caso de oposición. HECHOS: I.- Con fecha 2 de diciembre del año 1969, FRACCIONADORA ECHEGARAY, S.A. a través de su representante el Sr. FRANCISCO JAVIER NAVA MÉNDEZ y los de Cujus en calidad de cónyuges celebraron contrato de cesión de derechos, respecto del inmueble ubicado en CALLE EL DORADO NUMERO 15, LOTE 18, UBICADO EN CALLE RANCHO SECO NUMERO 370, MANZANA XXIII, COLONIA HACIENDA DE ECHEGARAY MUNICIPIO DE NAUCALAPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 180.25 METROS CUADRADOS con las siguientes medidas y colindancias: Superficie 120.00 mts2, Al norte 20.02 metros con el Lote 4, Al sur 20.02 metros con lote 6, Al oriente 09.00 metros con Hacienda Rancho Seco, Al poniente 09.00 metros con lote 75. Hecho que acredito con el original del contrato de cesión de derechos que se exhibe al presente escrito. II.- Con fecha 08 (ocho) de julio de 1970 (mil novecientos setenta) el Gobierno del Estado de México emitió documento público mediante el cual reconoce a los de cujus como propietarios del inmueble multicitado, III.- Con fecha 11 de junio de 1971, se expidió por Dirección General de Hacienda, oficina de Asociaciones de Colonos del Valle de México, documento por el cual se reconoce y registra municipalmente la propiedad que ostentaron los de cujus. IV.- El 25 de agosto de 1982, la Secretaria de Finanzas del Estado de México emitió documento público que informa el valor catastral del inmueble y en fecha 2 de enero de 1989 mediante documento público informa que ha expirado la misma y otorga un nuevo valor catastral. V.- En el año de 1998, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, emitió documental pública mediante el cual se informa la clave catastral y valor catastral del inmueble materia de la Ilitis. VI.- Resaltando que los de cujus mantuvieron la posesión y propiedad del inmueble aludido, haciendo el pago y mantenimiento de todos los gastos que este generaba para mantenerse en óptimas condiciones, lo cual se acredita con las diversas documentales públicas exhibidas.

Se expide para su publicación a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés. Doy fe.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022).- Expedido por la LICENCIADA BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES, Secretario de Acuerdos, el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

2288.- 18, 27 abril y 9 mayo.

JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA “A”.

EXPEDIENTE NUMERO: 41/2014.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES, dictado dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN CONTRA DE HERNANDEZ MEDINA EDUARDO Y ARIAS CAMPERO DE HERNANDEZ ELIZABETH, expediente número 41/2014... Ciudad de México a quince de marzo de dos mil veintitrés. A sus autos el escrito de cuenta, se tienen por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen para todos los efectos legales a que haya lugar, visto el estado que guarda el presente expediente, SE FIJAN LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, debiendo preparar la misma en los términos ordenado en autos; en tal virtud se convocan postores a la subasta judicial en PRIMERA ALMONEDA respecto de la CASA DÚPLEX, PLANTA BAJA, MARCADA CON EL NUMERO VEINTICUATRO, DE LA CALLE MONTE IRAZÚ, LOTE DIECIOCHO, MANZANA TRESCIENTOS DIEZ, EN EL FRACCIONAMIENTO TIPO POPULAR, PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base por la cantidad de $450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal para el remate las dos terceras partes de dicha cantidad; lo anterior en términos del numeral 570 del Código de Procedimientos Civiles vigente para esta entidad, por lo que se ordena publicar por dos veces en el tablero de avisos de este juzgado, en el de la Secretaria de Finanzas del Gobierno de esta ciudad, así como en el periódico “Diario de México”, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Para participar como postor diez por ciento del valor del bien indicado para cada uno. Atendiendo a que el inmueble materia de la ejecución se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Civil Competente en Coacalco de Berriozábal, Estado de México para que en auxilio de las labores de ese Juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, concediéndosele al Juez exhortado PLENITUD DE JURISDICCIÓN, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles y de manera enunciativa más no limitativa, para que reciba y acuerde toda clase de promociones a fin de diligenciar lo ordenado, girar todo tipo de oficios, expedir copias certificadas, para publicar los edictos ordenados en el presente de acuerdo a la legislación del Juez Competente y en general proveer todo lo necesario para la diligenciación del exhorto ordenado. Asimismo, se le concede al Juez Exhortante un término de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto de mérito, contados a partir del día siguiente en que el Juez exhortado tenga por radicado el exhorto. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Civil, Maestro JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE, ante el C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FEDERICO RIVERA TRINIDAD.- Doy Fe.-

Ciudad de México, a 16 de marzo del 2023.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS “A” ADSCRITO AL JUZGADO SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL, DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. FEDERICO RIVERA TRINIDAD.-RÚBRICA.

2289.- 18 y 28 abril.

JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION FUENTE DE PAGO Y GARANTIA IDENTIFICADO CON EL NUMERO 1055 EN CONTRA DE MARCO ANTONIO JUAREZ ARCOS Y MAYRA TENA SANABRIA; EXPEDIENTE 588/2019; SECRETARIA "B", EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

"..." en consecuencia para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. "..." NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A sus autos el escrito de ARMANDO GARCIA MONROY apoderad de la parte actora, como lo pide, toda vez que en el proveído de fecha treinta de enero del año dos mil veintitrés se asentó en su parte conducente "...Sirve de base para el remate del inmueble la cantidad de $765,808.52 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 52/100 m.n.) que arrojó el avalúo rendido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos TERCERAS PARTES..." se aclara el mismo, debiendo decir: "... Sirve de base para el remate del inmueble la cantidad de $765,000.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 m.n.) que arrojó el avalúo rendido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos TERCERAS PARTES …" "…"

CIUDAD DE MÉXICO, A PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

- - - - - Dada cuenta con lo actuado, visto que en el proveído de fecha treinta de enero del año en curso se asentó: "…DE TIPO MIXTO (HABITAQONAL INTERÉS SOCIAL Y MEDIO) DENOMINADO REAL DEL SOL, TERCERA ETAPA, LOCALIZADO EN CAMINO SIN NOMBRE, EX EJIDO DE SAN FRANCISCO CUAUTUQUDCCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC,..." se aclara el mismo, debiendo decir: "...DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL Y MEDIO) DENOMINADO REAL DEL SOL, TERCERA ETAPA, LOCALIZADO EN CAMINO SIN NOMBRE, EX EJIDO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC,..." Aclaración que se hace para los efectos a que haya lugar y con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo ser este auto parte integrante del que se aclara. - - NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY, Licenciada MARIA VERONICA SILVA CHAVEZ, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

"…" audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. Respecto del inmueble ubicado en: LA VIVIENDA TIPO INTERÉS POPULAR, "UNIDAD O" MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 29 (VEINTINUEVE), DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA SHERATAN", ASÍ COMO EL DOS PUNTO CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA POR CIENTO, DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 3 (TRES), DE LA MANZANA 22 (VEINTIDÓS), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITAQONAL INTERÉS SOCIAL Y MEDIO) DENOMINADO REAL DEL SOL, TERCERA ETAPA, LOCALIZADO EN CAMINO SIN NOMBRE, EX EJIDO DE SAN FRANCISCO CUAUTUQUDCCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que obran en el documento base de la acción. Sirve de base para el remate del inmueble la cantidad de $765,808.52 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 52/100 m.n.) que arrojó el avalúo rendido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos TERCERAS PARTES de dicha cantidad, debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad señalada como base para dicho remate, cantidad que deberá de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores, debiéndose de realizar las publicaciones de los edictos en LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL PERIÓDICO "EL DIARIO DE MEXICO", BOLETIN JUDICIAL y en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTES JUZGADO POR UNA SOLA OCASION DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CINCO DIAS. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se proceda a publicar los edictos en LOS ESTRADOS DE DICHO JUZGADO; EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD; GACETA DEL GOBIERNO DE DICHO ESTADO. "..." NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA.-RÚBRICA.

2290.- 18 abril.

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

Expediente: 10/2020.

En los autos relativos al juicio CONTROVERSIA ARRENDAMIENTO promovido por WACHNOVETZKY KASSIN SAMNUEL en contra de MARIA DE LOURDES MOREIRA ALONSO Y ALEJANDRO GERARDO GUTIERREZ DE VEGA; expediente 10/2020, la C. JUEZ DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Mtro. MARCOS NANDEZ ONOFRE, dictó el siguiente auto que en su parte-conducente dice:

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de la mandataria judicial de la actora. Como lo solicita se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el inmueble embargado que lo constituye el ubicado en DEPARTAMENTO C09, TORRE C, CONJUNTO DENOMINADO LA VISTA, EN AVENIDA JESÚS DEL MONTE 261, EN HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO, cuyo precio de avalúo proporcionado por perito en la materia, es la cantidad de $6´202,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, debiendo convocarse postores por medio de edicto que se publique en los Estrados de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México en el periódico EL SOL DE MÉXICO por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha de remate CINCO DÍAS, entre la publicación y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio base, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio aludido sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, y tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en los lugares que marca la legislación procesal de dicha entidad. Se concede un término de treinta días para la diligenciación del exhorto de mérito y se faculta al C. Juez exhortado para acordar promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en el presente auto y hecho que sea lo devuelva por conducto de las personas autorizadas o bien directamente a este juzgado ubicado en Avenida Niños Héroes 132 torre sur séptimo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc de esta ciudad, C. P. 06720.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASION, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO Y LA FECHA DE REMATE CINCO DÍAS, ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

2291.- 18 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 515/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (SUBDIVISIÓN DE INMUEBLE) promovido por JAVIER PEDRAZA GUZMAN en contra de RUFINA EPIFANIA OROPEZA CORTEZ. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 2.229 y 2.234 del Código en cita, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la DECIMA TERCERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble consistente en: LA CALLE LAGO SAYULA NUMERO 1305, ESQUINA CON LAGO VALENCIA NÚMERO 706, EN LA COLONIA SEMINARIO, CUARTA SECCIÓN EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 34.92 METROS CON LOTES 4, 7 Y 8, AL SURESTE 19.02 METROS CON LOTE 2, AL SUROESTE 36.55 METROS CON CALLE SIN NOMBRE HOY LAGO VALENCIA, AL NOROESTE 18.73 METROS CON CALLE LAGO SAYULA, CON UNA SUPERFICIE DE 673.00 SEISCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Sirviendo de base para el remate la cantidad de $4,316,375.27 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en la actualización del avalúo, sin que haya más deducciones atento a lo que establece el artículo 2.236 del Código Procesal Civil; convóquese postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado y periódico de mayor circulación en el Estado de México, POR UNA SOLA VEZ, pero en ningún caso mediaran menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda, como lo establece el artículo 2.234 del Código de la materia. Dado en la Ciudad de Toluca México, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE AUDIENCIA QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2296.- 18 abril.

JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCEDIMIENTO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARÍA “A”.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSE LUIS MARTINEZ VIDAL Y ORTIZ RAMOS MARTHA ROSALBA, EXPEDIENTE NÚMERO 1280/2019, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, LICENCIADO JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA CITA:

Ciudad de México, a catorce de febrero del dos mil veintitrés. A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por conducto de su apoderada, como lo solicita, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ahora Ciudad de México, se señala para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, y no antes por no permitirlo la agenda de labores de la Secretaria derivado de la organización de audiencias, así como por la distribución y carga de trabajo de este Juzgado; sirviendo de base para el remate la cantidad de $568,800.00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), resultante de la rebaja del veinte por ciento del valor que se fijó como precio para el remate en primera almoneda de $711,000.00 (SETECIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio determinado en el avalúo emitido por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad respecto del inmueble materia de la garantía hipotecaría, ubicado en: CALLE PLAZA DEL ENCUENTRO (PLAZA DE ESPEJO), NÚMERO UNO-B, CONSTRUIDA EN EL AGRUPAMIENTO M-4, UBICADO EN LA PARTE ESTE Y HACIA EL SUR ENTRE VIALIDAD TEZONTLE EL BAJO, PLAZA DEL ESPEJO DE LA UNIDAD HABITACIONAL TLALMANALCO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO. Por lo que, convóquense postores por medio de edictos que se fijará por UNA SOLA OCASIÓN, en el periódico “DIARIO DE MÉXICO", en la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y EN LA TABLA DE AVISOS ESTE JUZGADO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles. Asimismo, para formar parte en el remate que nos ocupa, deberán los licitadores consignar previamente, por medio de billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del precio determinado del bien y que sirva de base para el remate en segunda almoneda, lo anterior con fundamento en el artículo 574 del Código adjetivo Civil antes invocado, sin cuyo requisito no serán admitidos. Ahora bien y atento a que el inmueble hipotecado se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos convocando postores al remate de referencia en los lugares de costumbre y en un periódico de mayor circulación de aquel lugar. Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para acordar promociones y todo lo conducente para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, concediéndole al C. Juez exhortado el término de TREINTA DÍAS para su diligenciación. Una vez que fenezca el término concedido al C. Juez exhortado para la diligenciación del exhorto que nos ocupa, deberá ordenar su devolución a este Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, ubicado en: Avenida Niños Héroes 132, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Torre Norte, Piso siete en esta Ciudad de México, C.P. 06720.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el C. Juez Interino Trigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México LICENCIADO JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos MAESTRA ANALLELY GUERRERO LÓPEZ, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A DIECISIETE DE FEBRERO DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA ANALLELY GUERRERO LOPEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN UNA SOLA OCASIÓN, en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", en la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y EN LA TABLA DE AVISOS ESTE JUZGADO.

2297.- 18 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **100/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00257695**, en donde están las instalaciones del Jardín de Niños "Guillermo González Camarena", ubicada en **domicilio conocido San Diego Linares, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México**, con una superficie de **1,516.55 un mil quinientos dieciséis punto cincuenta y cinco metros cuadrados;** cuyas medidas y colindancias son:

Al **Norte**: **76.00** metros con María de la Luz Albarrán Martínez y José GPE. Albarrán Martínez.
Al **Sur**: **78.60** metros con Campos de Futbol de la Comunidad.
Al **Oriente**: **22.00** metros con Arroyo.
Al **Poniente**: **17.90** metros con Acotamiento de la calle pavimentada de acceso.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diez** de **marzo** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

2299.- 18 y 21 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **101/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00253297**, en donde están las instalaciones de la Escuela Primaria "General Vicente Guerrero", ubicada en **Calle Vicente Guerrero, sin número, Barrio de la Concepción, San Cristóbal Huichochitlán, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México**, con una superficie de **6,353.35 seis mil trescientos cincuenta y tres punto treinta y cinco metros cuadrados;** cuyas medidas y colindancias son:

Al **Norte**: en dos líneas **64.50** metros con Justino Jiménez Regino, **14.60** metros con Cirilo Jarazo Avilés y Secundino Molina González.
Al **Sur**: **80.00** metros con calle Vicente Guerrero.
Al **Este**: en dos líneas **77.00** y **17.00** metros con Cirilo Jarazo Avilés.
Al **Oeste**: **84.13** metros con Expropiación Líneas Eléctricas.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diez** de **marzo** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

2299.- 18 y 21 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **102/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00257728**, en donde están las instalaciones de la Escuela Secundaria No. 135 "Juan Fernández Albarrán", ubicada en **Calle Independencia No. 1253, del Poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México** con una superficie de **9,534.44 nueve mil quinientos treinta y cuatro punto cuarenta y cuatro metros cuadrados;** cuyas medidas y colindancias son:

Al **Norte**: **122.10** metros con señora Agustina Perdomo.
Al **Sur**: **121.20** metros con señora Azalea Guadarrama y señor Urbano Perdomo.
Al **Oriente**: **79.40** metros con calle Independencia.
Al **Poniente**: **77.50** metros con calle Libertad.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diez** de **marzo** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

2299.- 18 y 21 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

ANGELINA BAUTISTA BECERRA PROMOVIENDO EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE MARGARITA BAUTISTA BECERRA EN CONTRA DE CONSUELO ALARCÓN OROZCO, EN EL EXPEDIENTE 255/2021 RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, EN EL QUE SE DEMANDAN LAS SIGUIENTES **PRESTACIONES:** A) La propiedad de usucapión respecto del lote de terreno número 40, de la manzana 18 o también conocido como en calle Tizapán número 256, de la Colonia Ampliación General Vicente Villada, súper 43, sección tercera, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B) La cancelación de CONSUELO ALARCÓN OROZCO y otorgada que sea la propiedad a favor de la actora, se proceda la inscripción ante el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL

COMERCIO de esta ciudad mediante sentencia de usucapión respecto del inmueble mencionado; cabe mencionar que con fecha treinta y uno de octubre de dos mil uno adquirí por contrato de compraventa privado celebrado con la parte demandada el inmueble antes mencionado el cual he venido poseyendo de forma pacífica, continua, pública y de buena fe y en calidad de propietaria por la cantidad de $210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 M. N.), quedando liquidado dicho concepto por el valor del terreno mencionado entregándome desde ese momento la posesión jurídica. El inmueble de que se trata cuenta con una superficie de 154.35 m2 (ciento cincuenta y cuatro punto treinta y cinco metros cuadrados) mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17 diecisiete metros 15 quince centímetros con lote 39 treinta y nueve, AL SUR: 17 diecisiete metros 15 quince centímetros con lote 41 cuarenta y uno, AL ORIENTE: 9 nueve metros con calle Tizapán y AL PONIENTE: 9 nueve metros con lote 19 diecinueve. Sobre dicho lote la actora ha construido una casa habitación, desde que lo adquirió ha pagado los servicios del predial, luz y agua, asimismo ha realizado actos de dominio desde la fecha de la celebración del contrato antes mencionado y a la fecha de la presentación de la demanda han transcurrido más de dieciocho años, sin que en todo este periodo se haya suscitado inconveniente alguno con alguna persona o alguna autoridad tanto administrativa como judicial le hayan perturbado su posesión la cual ha sido de forma PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, EN CALIDAD DE PROPIETARIA, de igual forma lo acredita con la copia certificada del asentamiento registral expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México respecto al bien materia del juicio. Como se ignora el domicilio se emplaza a la reo CONSUELO ALARCÓN OROZCO por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 21 DE MARZO DE 2023. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 08 DE MARZO DE 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANA LUISA REYES ORDÓÑEZ.-RÚBRICA.

2300.- 18, 27 abril y 9 mayo.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **104/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **VICENTA NAVARRETE LARA**, en vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del el inmueble ubicado en **Avenida Profesor Carlos Hank González número 252, Almoloya del Río, Municipio de Almoloya del Río, Estado de México**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: **47.00** metros y colinda con HÉCTOR VARGAS PÉREZ **actualmente EDITH BAUTISTA SOTELO;**
Al **SUR**: **44.50** metros y colinda con VÍCTOR ROSAS RAMÍREZ **actualmente RUFINO RODRÍGUEZ SALAS;**
Al **ORIENTE**: **25.00** metros y colinda con FROYLAN PORTILLO Y LORENZO MARTÍNEZ **actualmente NIVARDO TORRES SILES**;
Al **PONIENTE**: **22.30** metros y colinda con AV. PROF. CARLOS HANK GONZÁLEZ.

Con una superficie de **1,082.00 metros** (**un mil ochenta y dos metros cuadrados**).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **doce (12)** de **abril** de **dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

2302.- 18 y 21 abril.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 118/2023, promovido por GUSTAVO DAVID BELTRAN ARCEGA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en: CERRADA EL NOGAL NUMERO 127 ORIENTE, COLONIA CASA BLANCA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL SUR: EN UNA LINEA DE 13.10 METROS COLINDANDO CON CALLE CERRADA NOGAL.

AL NORTE: EN UNA LINEA DE 12.74 METROS COLINDA CON FRANCISCO GARDUÑO NUÑEZ.

AL ORIENTE: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 6.45 METROS COLINDANDO CON CALLE CERRADA NOGAL Y LA SEGUNDA DE 13.35 METROS COLINDANDO CON LAUREANO LARA SANCHEZ.

AL PONIENTE: EN UNA LINEA DE 19.75 METROS COLINDANDO CON SERGIO JARAMILLO SALGADO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 256 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, trece de abril de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

2303.- 18 y 21 abril.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1529/2020, MELANIA JUÀREZ FULGENCIO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÒN JUDICIAL.

Respecto del inmueble ubicado en SEGUNDA CERRADA DE ESPAÑITA, MANZANA 2, LOTE 17, COLONIA TECÀMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÀMAC, ESTADO DE MÈXICO, argumentando la promovente que desde fecha once (11) de abril de dos mil siete (2007), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebro con el señor PEDRO BARONA PARRA, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 30.00 METROS LINDA CON LIBIA DAYANE VARGAS RAMÌREZ.

AL SUR: 30.00 METROS H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECÀMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÈXICO.

AL ORIENTE: 25.00 METROS Y LINDA CON BLANCA AGUILAR TRISTAN; Y

AL PONIENTE: 25.00 METROS Y LINDA CON ARTURO AGUILAR LEÒN.

Teniendo una superficie total aproximada de 750.00 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en términos del auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veinte, la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÒN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÌAS, EN EL PERIÒDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÒDICO DE MAYOR CIRCULACIÒN EN ESTA POBLACIÒN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÌA DIECISÈIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÒS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÈSAR RAMÌREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2304.- 18 y 21 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 251/2023, JOVANI GARCÍA VALLADARES, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto de un bien inmueble ubicado en la Localidad de San Juan Acazuchitlán, perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 10.98 metros y linda con Esperanza García Nicolás; al sur: 12.78 metros y linda con camino sin nombre; al oriente: dos líneas de 5.34 metros y 21.43 metros y linda con entrada privada; al poniente: dos líneas de 9.56 metros y 13.39 metros y linda con Esperanza García Nicolás. Con una superficie aproximada de 288.63 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el trece de abril de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

2305.- 18 y 21 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O

En el expediente número 86/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por CRESCENCIO CRUZ COLIN, respecto del bien inmueble ubicado en calle Ernesto Medrano Flores, sin número, Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 383.16 metros cuadrados (trescientos ochenta y tres punto dieciséis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 20.00 metros colinda con terreno de MARIA ESTHER LOPEZ YAÑEZ.

Al Oriente: 30.00 metros y colinda con LUCIO MEJIA PEREZ.

Al Sur: En dos líneas, la primera de 8.70 metros y colinda con calle ERNESTO MEDRANO FLORES, la segunda de 10.35 metros, colinda con terreno de la vendedora MARIA ESTHER LOPEZ YAÑEZ.

Al Poniente: En dos líneas, la primera de 10.00 metros colinda con CALLE PRIVADA, SIN NOMRE, y la segunda de 20.05 metros, colinda con terreno de la vendedora MARIA ESTHER LOPEZ YAÑEZ.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a doce de abril de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de veintinueve (29) de marzo del dos mil veintitrés (2023).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayra Martínez López.-Rúbrica.

2308.- 18 y 21 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

EDUARDO PACHECO GONZALEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1109/2022, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "TECORRAL", el cual se encuentra ubicado en la calle Juan Bautista, dentro de la comunidad de San Juan Teacalco, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que manifiesta que desde el día veintiocho 28 de abril de dos mil once 2011, celebro contrato de compraventa con FRANCISCO JAVIER PACHECO MANZANARES, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 922.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 40.00 METROS COLINDA CON AGUSTÍN PACHECO MANZANARES.

AL SUR: 40.00 METROS COLINDA CON CALLE JUAN BAUTISTA.

AL ORIENTE: 25.60 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO.

Y AL PONIENTE: 20.60 METROS COLINDA CON SALVADOR SANCHEZ BAUTISTA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, quince 15 de diciembre de dos mil veintidós 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LICENCIADO IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2309.- 18 y 21 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE EMPLAZA A: BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX DIVISIÓN FIDUCIARIA.

Se hace saber que en el expediente número 953/2021, ENRIQUE PONCE GONZÁLEZ Y VERÓNICA OSORNO RODRÍGUEZ, promueven por su propio derecho, en la Vía Ordinaria Civil (Acción Proforma), se radico la demanda cuya pretensión y hechos de manera sucinta, se expresan a continuación:

1.- Enrique Ponce González y Verónica Osorno Rodríguez, pretenden en la Vía Ordinaria Civil (Acción Proforma), El Otorgamiento y firma de escritura, respecto del contrato de transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso, supuestamente formalizado mediante instrumento notarial número 17,470 ante el notario público número 47, Licenciado Leopoldo Farrera Olmedo, del inmueble tipo casa habitación ubicado en el lote 21, manzana 8, vivienda 497, del conjunto urbano de tipo mixto Villas del Campo II, en el Municipio de Calimaya, Estado de México.

2.- El otorgamiento y Firma de Escritura respecto del Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria del crédito hipotecario solicitado al Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), formalizado mediante instrumento notarial número 17,470 ante el notario público número 47, Licenciado Leopoldo Farrera Olmedo, del inmueble tipo casa habitación ubicado en el lote 21, manzana 8, vivienda 497, del conjunto urbano de tipo mixto Villas del Campo II, en el Municipio de Calimaya, Estado de México.

3.- Instruir al notario que en su momento se designe a efecto de subsanar los errores de la escritura pública donde se debieron haber formalizado los actos jurídicos respecto de la transmisión de propiedad.

4.- inscribir los actos ante el Instituto de la Función Registral.

Fundó la demanda en los siguientes hechos:

1.- En el año dos mil once, en mes de mayo aproximadamente acudí con la constructora “GEO EDIFICACIONES” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ya que me intereso adquirir una vivienda en el residencial indicado con antelación, y accedí a comprar una vivienda mediante mi crédito INFONAVIT, y el de mi esposa Verónica Osorno Rodríguez.

2.- En fecha once de junio de dos mil once me entregan una copia simple de mi escritura supuestamente formalizada mediante instrumento notarial.

3.- En ese mismo instrumento notarial supuestamente se había formalizado el otorgamiento del contrato de mutuo interés y garantía hipotecaria, quedando registrado mediante número de crédito 1511301678 de fecha quince de junio de dos mil once, Crédito Hipotecario Infonavit AG CONYUGAL, con un plazo de treinta años y una tasa de interés anual del diez por ciento 10 %, mismo que se encuentra al corriente.

4.- Los suscritos al enterarse del fallecimiento del notario con el que formalizamos la operación de compra venta, acudimos a la misma a recoger las escrituras de nuestro inmueble y nos indican que por la fecha de otorgamiento ya no la tenían en la notaría, que acudiéramos al Archivo General de Notarias a recoger nuestro testimonio. Después de días de búsqueda nos dicen que no había escritura alguna por lo que nos sugirieron ir al Instituto de la Función Registral de Tenango del Valle, y en anexo la Gaceta Oficial de Gobierno de veintitrés de junio de dos mil diecisiete, donde se declara la terminación de la función notarial.

5.- Al darnos cuenta que no contábamos con un documento oficial, formalizado y del cual ya habíamos pagado los gastos notarias y la mayor parte del inmueble, posteriormente al solicitar un certificado de libertad de gravamen al Instituto de la Función Registral de Tenango del Valle, el cual indica que el inmueble no está inscrito a nuestro nombre, si no que aún está a nombre del fiduciario, es decir, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX DIVISION FIDUCIARIA, por ese motivo demando de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX DIVISIÓN FIDUCIARIA, la formalización de la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso, señalando a todas luces que desde un inicio cuentan con errores los actos jurídicos tendiente a haber formalizado en su momento en dicho instrumento notarial.

6.- Existe la escritura pública número 94,374, que contiene la constitución de diversos regímenes de propiedad en condominio que celebró "GEO EDIFICACIONES" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en representación del BANCO NACIONAL DE MÉXICO SOCIEDAD ANONIMA, integrante del GRUPO FINANCIERO BANAMEX DIVISION FIDUCIARIA Y EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTIA NÚMERO F/16808-2.

Escritura en la que se constituyeron diversos regímenes de propiedad en condominio, ya que de entre otros inmuebles se otorgó en fideicomiso la manzana VIII, lote 21, la cual de entre las viviendas se constituyó la vivienda identificada con el número 497.

7.- Derivado de lo anterior ha sido imposible realizar diversos trámites, ya que al carecer de una escritura pública, pone en detrimento nuestro patrimonio, pues no se cuenta con la suficiente certeza jurídica para formalizar la liberación del gravamen, acto consecuente de la adquisición con contrato de mutuo con el que se realizó la adquisición del presente inmueble objeto de la acción.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta entidad y en el boletín judicial. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2310.- 18, 27 abril y 9 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

HUGO ALVARO GONZÀLEZ CABRERA por su propio derecho, promueve, en el expediente 510/2022, relativo al ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÒN) promovido por HUGO ALVARO GONZÀLEZ CABRERA EN CONTRA DE FRANCISCO ALVAREZ GUTIÈRREZ y JOSEFINA CHAVEZ VACA, reclamando las siguientes **prestaciones:** A) Que se me declare propietario del departamento en condominio número 7, de la manzana 6, del lote 28, de la colonia Jardines de la Hacienda, sección norte, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por haber adquirido el citado bien por virtud, de un contrato privado de compraventa y la prescripción positiva a mi favor, al poseerlo en forma pública, pacífica y continua desde el día 13 de abril del año 2001 a la fecha, o sea por más de 20 años. B) Como consecuencia de la declaración mencionada en el inciso anterior, que de ordena la cancelación de la inscripción Registral del anterior propietario FRANCISCO ÀLVAREZ GUTIÈRREZ y de su esposa JOSEFINA CHAVEZ VACA, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio real electrónico número 00165012, y en su oportunidad se inscriba a favor de la accionante. C) El pago de los gastos y costas que este juicio origine.----------

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. En fecha 13 de abril del 2001, adquirí el inmueble antes mencionado, en calidad de propietario, entregándome ese mismo día la posesión del mismo, del cual me hice cargo a partir de ese momento en calidad de dueño por virtud del contrato privado de compraventa celebrado por la parte demandada.----------

2. A partir de esa fecha vengo ocupando el citado inmueble a título de propietario, sin reconocer la existencia de otro propietario o poseedor mediato del bien, en forma pacífica, continua y pública hasta la fecha, sin perturbación alguna, sin interrupción alguna durante el transcurso de posesión por más de 20 años y de pleno conocimiento de la vecindad y hasta del propio demandado.----------

3. En este tiempo que he detentado la posesión he realizado cuidados y conservación del inmueble, como reparaciones eléctricas, hidrosanitarias y trabajos de mantenimiento, agua desagüe, he contribuido con el vecindario en las actividades que se desarrollan y cubierto los impuestos y derechos municipales, sin que desde esa fecha haya sido perturbado en ningún momento en la posesión del mismo.----------

4. La prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originaria de adquirí la propiedad de un bien, basada en la posesión de un determinado tiempo y cumpliendo todos los requisitos señalados por la ley, prescripción larga llamada posesión de mala fe sin serlo, que no es necesario para el caso de sub litis, la prescripción adquisitiva de dominio entre sus fundamentos que conlleva una de carácter social por lo cual se protege a quien posee un bien en calidad de propietario por necesidad objetiva de la misma, castigando aquel que siendo propietario abandona negligencia su propiedad por determinado tiempo.----------

5. Para efectos de la declaración que se solicita, con el fin de que se me declara como propietario del inmueble tiene las siguientes características: Con una superficie 55.37 metros cuadrados, AL NORTE 5.30 metros con fachada posterior vacío a área común del régimen y en 1.70 metros con lote 08, AL SUR 2.90 metros más 4.10 metros con fachada principal al vacío de área común al régimen, AL ESTE 8.80 metros con lote 27 y 1.00 metros con vació en área común al régimen, AL OESTE 7.70 metros con lote 29 y 2.10 metros con vació al área común, ARRIBA con azotea y abajo con vivienda de planta baja, es una construcción de ladrillos con techos de losa, servicios de agua potable, luz, alumbrado y servicios municipales.----------

6. Una vez que se dicte la sentencia a mi favor este será el documento que me servirá como base para comprobar la propiedad, por lo que esta sentencia deberá ser inscrita en el folio real electrónico número 00165012. ----------

7. Son testigos de los hechos los señores PATRICIA MONTERO CABRERA y MARIA LAURA CABRERA CASTILLO, las cuales son vecinas del suscrito. ----------

Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, ordeno emplazar a los demandados FRANCISCO ALVAREZ GUTIERREZ y JOSEFINA CHAVEZ VACA por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÌAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÈS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

2311.- 18, 27 abril y 9 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

OCTAVIO GUSTAVO MONROY FALCON por su propio derecho, promueve, en el expediente 246/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) promovido por OCTAVIO GUSTAVO MONROY FALCON EN CONTRA DE FRANCISCO SATURNINO ACEVEDO OROZCO y MARIA ELENA GALLEGOS SERVIN DE ACEVEDO, reclamando las siguientes **prestaciones:** A) El otorgamiento y firma de escritura, respecto del inmueble ubicado en Calle del Dios Viento, número 12, en la Colonia Sección Parques, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, antes lote número siete de la manzana número cuatro, del Distrito H-52, del Fraccionamiento "Cuautitlán Izcalli" en el Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 16.00 metros con lote 8, AL SUR en 16.00 metros con lote 6, AL ESTE 6.00 metros con lote 64, AL OESTE 6.00 metros con calle, con una superficie de 96 metros cuadrados. B) El pago del impuesto sobre la renta por enajenación de bienes que se deberán pagar el demandado al Notario Público ante quien se otorgue la escritura pública, conforme al artículo 126 de la Ley de impuesto sobre la renta y la regla de carácter general 3.15.5. C) El pago de gastos y costas proce3ales que origine el presente juicio.----------

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. El 31 de mayo 2015, el suscrito celebre contrato de compraventa con el señor FRANCISCO SATURNINO ACEVEDO OROZCO y la señora MARIA ELENA GALLEGOS SERVIN DE ACEVEDO, respecto del inmueble motivo de este juicio, lo que se acredita con el contrato privado de compraventa, así como el ADENDUM de fecha cuatro de agosto de dos mil quince.----------

2. El inmueble que cuenta con las medidas y colindancias antes descritas.----------

3. El inmueble objeto de la compraventa se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el libro primero, sección primera, partida 442, volumen 117 y bajo el folio real electrónico número 00196367, según el contrato de compraventa.----------

4. En la cláusula segunda del referido contrato establece el precio de la operación de compraventa $1,200,000.00 ante notario público, en el se pacto que el precio se pagaría a la firma del contrato en escritura pública, aclarando de la compraventa no se ha podido elevar a escritura por causa imputable a los demandados, el suscrito he pagado a los hoy demandados de la siguiente forma: Pago inicial de $5,000.00 cantidad que entregue al demandado en efectivo el 18 de mayo de 2015, lo que recibieron con satisfacción. Un pago de $45,000.00 mediante cheque 1876702, el 29 de mayo 2015, que expedí al vendedor y quien recibo y cobro satisfactoriamente. Un pago de la cantidad de $356,800.00 mediante cheque número 1970497 el 3 de agosto de 2015. Un pago por $643,199.92 mediante cheque número 1970498 el 3 de agosto 2015, quien lo recibió satisfactoriamente. Un pago de $80,000.00 mediante cheque 2016464 de fecha 21 de septiembre 2015, y que recibió satisfactoriamente. Un pago por 80,000.00 en efectivo el 21 se septiembre 2015, y recibo satisfactoriamente, los dos últimos pagos del 21 de septiembre de 2015, mediante cheque 2016464 y la cantidad de $70,000.00 los demandados firmaron recibió de haber recibido la cantidad de $150,000.00, con los pagos antes descritos dan la cantidad de $1,200,000.00 precio pactado en el contrato de compraventa base de la acción. Por lo que con los pagos antes descritos cubrí liquide en su totalidad al vendedor el precio pactado en el contrato base de la acción.----------

6. En el contrato base de la acción DECLARACIONES inciso B) se establece que puede disponer libremente del el inmueble por no encontrarse arrendado que a su dominio comprometido en forma alguna. La cláusula primera párrafo sexto se establece el comprador pagara los impuestos, pagos y honorarios derivado de la escritura quedando a cargo el vendedor el pago del impuesto sobre la renta en caso de que cause con motivo de la venta, en el párrafo séptimo se establece la escritura que contendrá el contrato de compraventa será otorgado ante la fe del notario público que defina el comprador.----------

7. Desde que se celebro el contrato fue el 31 de mayo de 2015, el suscrito y mi esposa entramos en posesión del inmueble, los demandados me transmitieron tanto la propiedad como la posesión, haciéndome entrega de las llaves del inmueble lo que se acredita en el momento oportuno, y con 3 comprobantes de pago del impuesto predial.----------

8. El suscrito he liquidado el precio pactado y he requerido a los demandados en varias ocasiones comparezcan ante Notario Público para el otorgamiento de la escritura pública correspondiente en reiteradas ocasiones, pero los demandados se han negado de otorgar la escritura por tal motivo se les demanda en la presente vía.----------

9. Cabe mencionar que de todos los hechos antes expuestos, saben y les consta, entre algunas personas a MARINA MONROY GONZÁLEZ, LAURA MONROY GONZÁLEZ y GUSTAVO MONROY GONZÁLEZ.----------

Asimismo la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha seis de marzo del dos mil veintitrés, ordeno emplazar a los demandados FRANCISCO SATURNINO ACEVEDO OROZCO y MARIA ELENA GALLEGOS SERVIN DE ACEVEDO por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación.

Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintiuno días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- DOY

FE.- VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

2312.- 18, 27 abril y 9 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por auto de fecha 30 treinta de marzo de dos mil veintitrés 2023, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial promovido por JOVITA MERA MENDOZA, bajo el número de expediente 572/2023, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble DENOMINADO TLACATECA, UBICADO EN LA CALLE CERRADA COZUMEL, MANZANA 02, LOTE 09, COLONIA O BARRIO SANTA MARÍA NATIVITAS, C.P. 56335, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 14.20 METROS, COLINDA CON LOTE 08 DE MAIRA MENDOZA RICO; AL SUR: 14.20 METROS, COLINDA CON LOTE NÚMERO 10 DE RICARDO RUIZ SERRANO; AL ORIENTE: 8.50 METROS, COLINDA CON LOTE 20 DE CARMELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 8.50 METROS, COLINDA CON CALLE CERRADA COZUMEL, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS, para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con IRMA ENRIQUEZ ANTONIO, en fecha 30 TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL 2022, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal, también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende el 29 veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (01) uno de marzo de (2023) dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO NALLELY GABRIELA MEJIA SIERRA.-RÚBRICA.

692-A1.- 18 y 21 abril.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 340/2022, relativo al JUICIO ORDINARIA CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR EDGAR VERA BADILLO en contra de AUSTROPLAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MARTHA BADILLO ESCOBAR: A. La usucapión de buena fe, respecto del inmueble ubicado en: calle Parque de la Colina, número 11, manzana 24, lote 5, fraccionamiento Fuentes de Satélite, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52998. b) La declaración por sentencia ejecutoriada que el suscrito de poseedor se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en: calle Parque de la Colina, número 11, manzana 24, lote 5, fraccionamiento Fuentes de Satélite, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52998; por haberse consumado a mi favor la usucapión, en términos de lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.130, 5.136 y 5.140 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en esta entidad. c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1. En fecha veintiuno de diciembre del año 1973, la C. MARTHA BADILLO ESCOBAR, suscribió contrato preliminar de compraventa que celebro con los CC. MARIO SUBIRACHIS VEYTIA y el C. FRANCISCO PEREDO GARCIA, ambos en su calidad de apoderado legales de la empresa denominada AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con lo que adquirió para sí y al cien por ciento, la casa construida sobre el mismo inmueble mencionado en líneas que anteceden. Asimismo desde el mes de enero del año 1974 la C. MARTHA BADILLO ESCOBAR pago totalmente el crédito por la cantidad de $462,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Posteriormente con fecha nueve de marzo del año 2009, celebro con la señora MARTHA BADILLO ESCOBAR contrato privado de compraventa respecto del lote de terreno y la casa construida sobre el inmueble mencionado en líneas que anteceden.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a AUSTROPLAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que deberán publicarse por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que las represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veintiuno de marzo del año de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordenan la publicación del presente edicto: Ocho de febrero del año de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

693-A1.- 18, 27 abril y 9 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que dentro del expediente marcado con el número 310/2023, GERARDO ELENO FRANCO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (CONSUMACIÓN DE USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE POSESIÓN), solicitando:

1.- La declaración de que se ha convertido en propietario del bien inmueble registralmente conocido como PREDIO DENOMINADO NEXTLALPLAN UBICADO EN LA CALLE TLALPAN, DEL POBLADO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, actualmente conocido y administrativamente identificado como CALLE TLALPAC, NÚMERO 28, COLONIA Y/O PUEBLO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, CÓDIGO POSTAL 54180, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: Superficie total de 168.00 m2 (ciento sesenta y ocho metros cuadrados); Al Norte: 21.00 metros con Callejón; Al Sur: 21.00 metros con Sr. Moreno; Al Oriente: 9.00 metros den Calle Tlalpan; y, Al poniente: 7.00 metros con Martín López.

Lo anterior obedece así ya han transcurrido más de 34 años desde la inscripción de la posesión del bien inmueble referido por medio de inmatriculación administrativa, signada por el LICENCIADO LEONEL ORTIZ GUTIÉRREZ, Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, en fecha treinta de noviembre de dos mil novecientos ochenta y ocho, solicitada por GERARDO ELENO FRANCO, inscrita ante esta autoridad en cita pero con oficina registral en Tlalnepantla, Estado de México, bajo el número de asiento 266, volumen 871, libro primero, sección primera, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, siendo que a la fecha no aparece algún asiento que la contradiga.

Debiendo publicarse la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos.

Se expide a los once días de abril de dos mil veintitrés.

Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

695-A1.- 18 y 21 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

(NOTIFICAR).

En los autos del expediente 333/2023 relativo al JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LUCIA HERNÁNDEZ MEJIA, se dictó auto de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés; ordenándose la publicación de edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", periódico de mayor circulación, mismos que se publicaran por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos; haciendo saber PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en CALLE GUADALAJARA NUMERO 5, COLONIA CONTITUCION DE 1917, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, presentado en fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés, en el cual se le dio trámite en fecha treinta y uno de marzo del año en curso, en el cual SE ADMITE para su trámite la INFORMACIÓN DE DOMINIO, donde el promovente solicita se le declare poseedora en el cual habita desde el veintisiete de diciembre del año 2002 de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, por lo que se ordena que dentro del plazo de treinta días manifieste (en) lo que a su derecho corresponda respecto del inmueble antes señalado por sí, apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, para tal fin expídanse los edictos correspondientes, con las formalidades del caso. Quedan a disposición del denunciante los edictos ordenados para su diligencia.

Se expide el presente a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

696-A1.- 18 y 21 abril.